



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
Don Juan Vega m  
a  
Don Victoria  
Rodriguez Ma

Se expusieron por  
sa copia en  
fecha de un día  
menor

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

cincuenta y dos

Número diez y nueve

En la ciudad de la Habana a veintiseis de  
Enero de mil novecientos veis, ante mi Don Fran-  
cisco Febra, Consul de España en esta ciudad

Poder especial  
otorgado por Don  
Josi' Vega mesa  
a

Don Victoriano  
Rodriguez Mesa

ejerciendo como tal funciones de Notario en esta Con-  
sulado y en distrito, comparece Don Josi' Vega Me-  
sa, natural y vecino de esta Ciudad en la calle  
de Comercio número cuarenta y dos, letra  
A, mayor de edad, casado y carpintero.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad

de expedir primer  
sa copia en la  
fecha de su otorga-  
miento

*[Firma]*

legaj necesaria para otorgar esta escritura, la  
bre y expontaneamente dice: Que por Real  
Orden número cuatrocientos treinta y dos del mi-  
nisterio de Estado, fecha diez y ocho Septiembre de mil nove-  
cientos cinco, ha recibido del Gobierno Espa-  
ñol, como pago de sus alcances, el resguardo, que  
expuesto a la letra dice así: "Ministerio de la  
Guerra = Resguardo número tres mil doscientos = Ex-  
pediente o relación número cincuenta y nueve = cre-  
dito número treinta y cinco. = Grupo pri-  
mero = Concepto A. = La Junta clasificando  
ra de obligaciones pendientes de pago proce-  
dentes de Ultramar y derivadas de la ul-

tercera guerra de las islas de Cuba, Puerto-  
Rico y Filipinas, según acuerdo publicado en  
la Gaceta de Madrid, del día veintiseis de  
Abril de mil novecientos cinco, ha remuelto se  
abone a Don José Vega Alva, Segundo Teniente  
un crédito por la cantidad de mil catóricas pe-  
setas, veinticinco céntimos en la forma dis-  
puesta por el artículo tercero de la ley de transi-  
ción de Julio de mil novecientos cuatro. = Y pa-  
ra que el anterior pueda hacerse efectivo, ex-  
pido el presente documento que deberá pre-  
sentarse en la Tesorería de la Dirección general  
de la Deuda y Cuentas Pajinas en la forma  
dispuesta en la instrucción de quince de Sep-  
tiembre de mil novecientos cuatro, con aper-  
cebimiento de la caducidad que establece  
el artículo veinte y uno de la misma. = Ma-  
drid ocho de Junio de mil novecientos cinco.  
El Encargado de Pago, = Federico Pérez Cabrera  
no = Hay un sello con las armas de Espa-  
ña. = Y teniendo que hacer efectivo de  
esta cantidad, por el presente doy, otorgo  
y confiere un poder especial, tan com-  
pleto, bastante, amplio y lato, como

por donde a requerimiento y sea necesario, a  
 favor de Don Victoriano Rodriguez y de  
 Mendez, mayor de edad, Capitan reti-  
 rado y vecino de Madrid para que en  
 nombre y representacion del Compa-  
 ñia, pueda hacer efectivo el referido  
 Requerimiento en la Junta de  
 la Deuda y Cuentas Parias, y practique  
 cuantas operaciones sean necesarias,  
 lo mismo en dicha dependencia que  
 en cualquier otra, hasta obtener  
 el libro para para ello tiene poder  
 amplio y bastante el referido señor  
 Rodriguez Mendez, mereciendo la  
 confianza del Organito.

Qui lo dice y otorga siendo testigos  
 instrumentales Don Jose Canabada  
 y Requero y Don Mauro Mirante  
 Mendez, ambos mayores de edad  
 de este vecindario, quienes me ase-  
 guraron no tener impedimento alguno  
 legal para este acto y es el  
 Organito el mismo que comparece  
 Y entiendo todo del decodo que

la ley les confiere de los por si este  
documento por un acuerdo procedi  
a la lectura integral del mismo  
en cuyo contenido se ratifica y ob  
gante y firmo con los testigos, y  
Conmigo. De todo lo cual y de  
conocer al obligante yo el Conmi  
de Espana doy fe.

Jose' Negay Mesa

Felipe Barata  
Mano Miranda



ante mi

Mano y  
J. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidieron por  
copias en la fe  
de un obligante

J. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero veinte.

Protificación y Protocolización de  
Protectoria Maritima.

En la ciudad de los Habanos a veintinueve de  
Enero de mil novecientos seis, ante mi, Don Fran-

Se expidió primera copia Ybra, Consul de España en esta residencia  
de un organismo ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Ybra

Consulado y en dubito, comparece: Don Miguel  
Soria Juan, natural de Palma, mayor de edad, Ca-  
pitán de la Marina Mercante y del vapor español  
"Miguel Gallart" de la matrícula de Barcelona,  
del que con sus conyugados en esta plaza a  
los señores A. Blanch y Conyugada.

Manifiesto el compareciente Sordano en el  
pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que en el Consulado de España en Santiago  
de Cuba y con fecha veintitres del corriente  
mes y año, otorgó una protectoria maritima  
señalada con el número seis de aquel proto-  
colo, al commencement de los malos tiempos  
supruidos con el buque de un mundo en  
su viaje de travesía de España al estado

punto. Continúa hablando el otorgante  
que en cumplimiento a lo dispuesto en  
estos casos por la presente, Ratifico en  
todas sus partes la mencionada protesta  
y me requiero para que la una a conti-  
nuacion lo que verifico, quedando anotado  
con el número que se encierra. Au' lo dice y  
otorga siendo testigo instrumentales Don Jeli-  
pe Canatela y Pospina y Don Antonio Ruiz,  
ambos mayores de edad, de este vecindario y  
los que me auguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto. Y en  
teradas todas del decreto que la ley les con-  
fiere de leer por sí este documento por un acuer-  
do procedi a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifico el otorgante y fir-  
ma con los testigos y conuigo. De todo lo  
cual y de conocer al Capitan compareciente y  
el infrascripto Ome de España doy fe.

Miguel Lora

Jeli Canatela

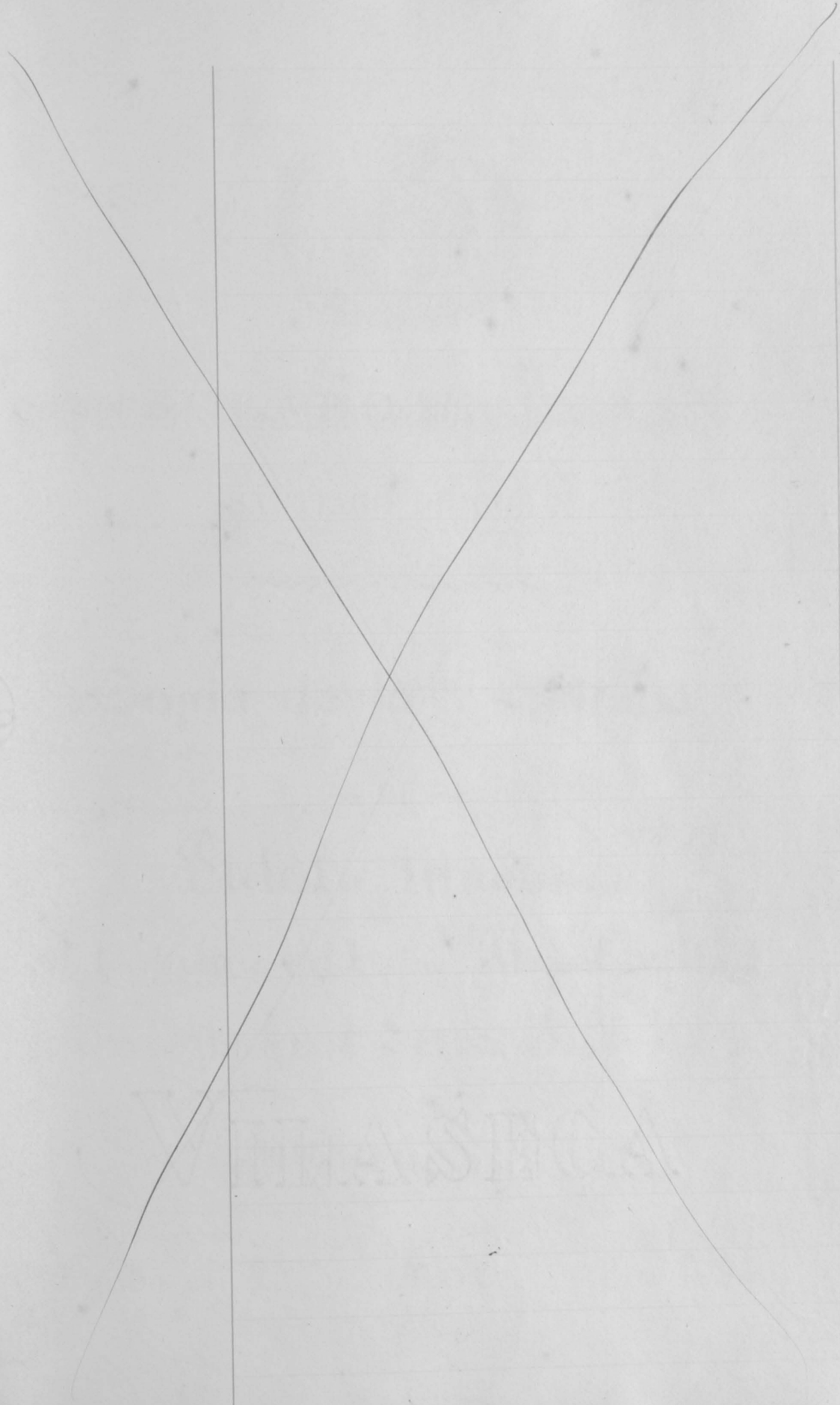


Antonio Ruiz

ante mí

Rafael Lora

olrogante  
muerto en  
tupien en  
la protesta  
ga conti-  
eds anotado  
en lo de  
Don Jeli  
tuno Roy,  
secundario y  
impedimento  
acto. Y en  
ley les con  
por un cuen  
definir  
y ante y fir  
De todo lo  
excoimto y  
loy fi,  
Roy  
hu





*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]*

CON

©

Del

Don

Orga



# CONSULADO DE ESPAÑA

SANTIAGO DE CUBA

---

## Copia de la Escritura

→ DE ←

Protesta Marítima  
Del Capitán del Vapor "Miguel Ballart"  
Don Miguel Serra Juan

NUM. 6

Otorgada en 23 de Enero de 1906





CONSULADO DE ESPAÑA

EN  
SANTIAGO DE CUBA

Numero seis.

En el Consulado de España en Santiago de Cuba a veinte y tres de Enero de mil novecientos seis, ante mí Don Julio Soto Villanueva Consul de España en esta residencia y sus dependencias, comparece: —

Don Miguel Serra Grau, natural de Palmas, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del Vapor Español Miguel Gallart, de la matrícula de Barcelona, del que son consignatarios en esta Plaza los Señores C. Brauet y Compañía. —

Después hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, libre y espontáneamente dice: —

Que listo de carga y con la documentación a bordo, salió con el Vapor de su mando a las siete y media horas del día nueve de Enero del corriente año del Puerto de S<sup>te</sup> Cruz de la Palma (Canarias) para este de Santiago de

Cuba donde fundó el veinte y tres del mis-  
mo mes y año. = Fue habiendo tenido mal  
tiempo durante algunas Singladuras, se pre-  
sento en este Consulado el dia veinte y tres, pa-  
ra que se anotaran los acontecimientos marí-  
timos ocurridos, para el otorgamiento de una  
protesta marítima que desea formalizar en  
este acto, a cuyo efecto me presentó el crades-  
mo de Bitacosa del expresado Nuyne donde  
constan anotados aquellos acontecimientos. —

Yo el notario certifico ser cierto que el com-  
pareciente se presentó el dia veinte y tres del  
actual, para la referida anotación, que se verificó.

En las primeras Singladuras no ocurrió no-  
vedad digna de mención, si bien en la cuarta  
se fue achubascando por el tercer cuadrante,  
quedando a nueve horas cubierto el cielo, des-  
cargando a veintidos horas un chubasco de  
viento y agua, recalcando mar del viento S.E.  
y mas gruesa del N.W., siguiendo los chubas-  
cos y aumentando la mar. —

Singladura quinta — Del catorce al quince de  
Enero — Sedio principio a dicha Singladura

con el Mumbo de la Tablilla, descargando de  
vez en cuando chubascos de viento duro y mu-  
cha agua, mareas muy gruesas y arboladas que  
contrastan con las del N. O. haciendo que el Bu-  
que trabaje mucho, dando fuertes bandazos y  
cabezadas, y emboscando algunos golpes de mar,  
continuando en esta situacion con viento duro  
del S. E. aumentando a medida que avanza  
el dia, teniendo continuamente anegada la  
cubierta; a la caída de la tarde descarga un fu-  
rioso chubasco volando el viento muy duro al  
Sur, y amolase de muy mal cariz. A las once  
horas vuela el viento al SW. descargando chubar-  
cos muy fuertes, aumentan las mareas gruesas,  
barriendo la cubierta; el Buque sigue dando fuer-  
tes bandazos y cabezadas, continuando hasta  
el amanecer en completa cesacion de agua y  
viento del tercer cuadrante; vuela el viento al  
O. con la mayor fuerza a las siete horas, sigue  
 inundando la cubierta, y sondadas las bodegas  
se encuentra mas agua que la de costumbre,  
procediendose inmediatamente a velicasta, y con  
tendencia a volar el viento al cuarto cuadrante,

termina dicha Singladura. —

Singladura sexta — del pñice al diez y seis  
de Enero — Se dió principio á esta Singladu-  
ra con el tiempo chubascoso: á una hora, un  
chubasco muy duro del N. O. con agua, mares  
muy gruesas y embascando agua continua-  
mente, siguiendo así hasta las cuatro horas,  
según que los chubascos no son tan violentos y  
presentan mejor cara: el Nappe sin embar-  
go sigue trabajando mucho, y así continuó  
hasta el anochece en que amainó el viento  
volandose al Norte, cesando los chubascos y los  
horizontes presentan mejor cara. A las ocho ho-  
ras aboracina el tiempo, el viento es muy mode-  
rado, clarase el cielo, mares gruesas y bajas pe-  
ro en disminución: al amanecer, mar bonan-  
cible del N. E. cielo y horizontes claros, termina-  
do sin novedad la Singladura. —

Para que en ningún tiempo puedan tra-  
carse los cargos por las averías que resulten. —

Otorga

que protesta ahora como protestará siem-  
pre y cuantas veces sea necesario, que todas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SANTIAGO DE CUBA

— cincuenta y cinco —

Las averías que resulten y haya sufrido el Buque a su cargo, tanto en su casco, como en la maquinaria y carga, son debidos a los hechos que deja narrados y constan en el Cuaderno de Bitacora, y no deben ser por lo tanto de su cargo, y si de cuenta y riesgo de quien corresponde, y en cuya virtud, se reserva y salva a quien sea el haya lugar en derecho las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si fuera necesario. En la primera de lo expuesto se obliga según derecho. —

Comparecen como testigos Don Salvador Carbonell Waldell y Don Gabriel Santandreu Davila, Médico, Mayor domo del referido Buque, los cuales manifiestan ser cierto cuanto ha consignado el Capitán en la presente protesta. Sentados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos, y con el Consal de España



que de todo ello, así como de conocer al Capitán  
compareciente y testigo doy fe = elijuel Serra-  
S. Carbonell = Gabriel Santrander = ante  
mi = el Consul de España = Julio Soto Villanueva  
= Hay un sello del Consulado de España  
en Santiago de Cuba = \_\_\_\_\_

Y conforme con su original a que me remite, y que  
da protocolizada en el libro de actos públicos del  
este consulado, con el numero sei de orden, corres-  
pondiente al presente año. Y para entregar al otor-  
gente, expido esta primera copia que firmo; se-  
llo en Santiago de Cuba, hoy fecha del otorgamiento.

Julio Soto Villanueva

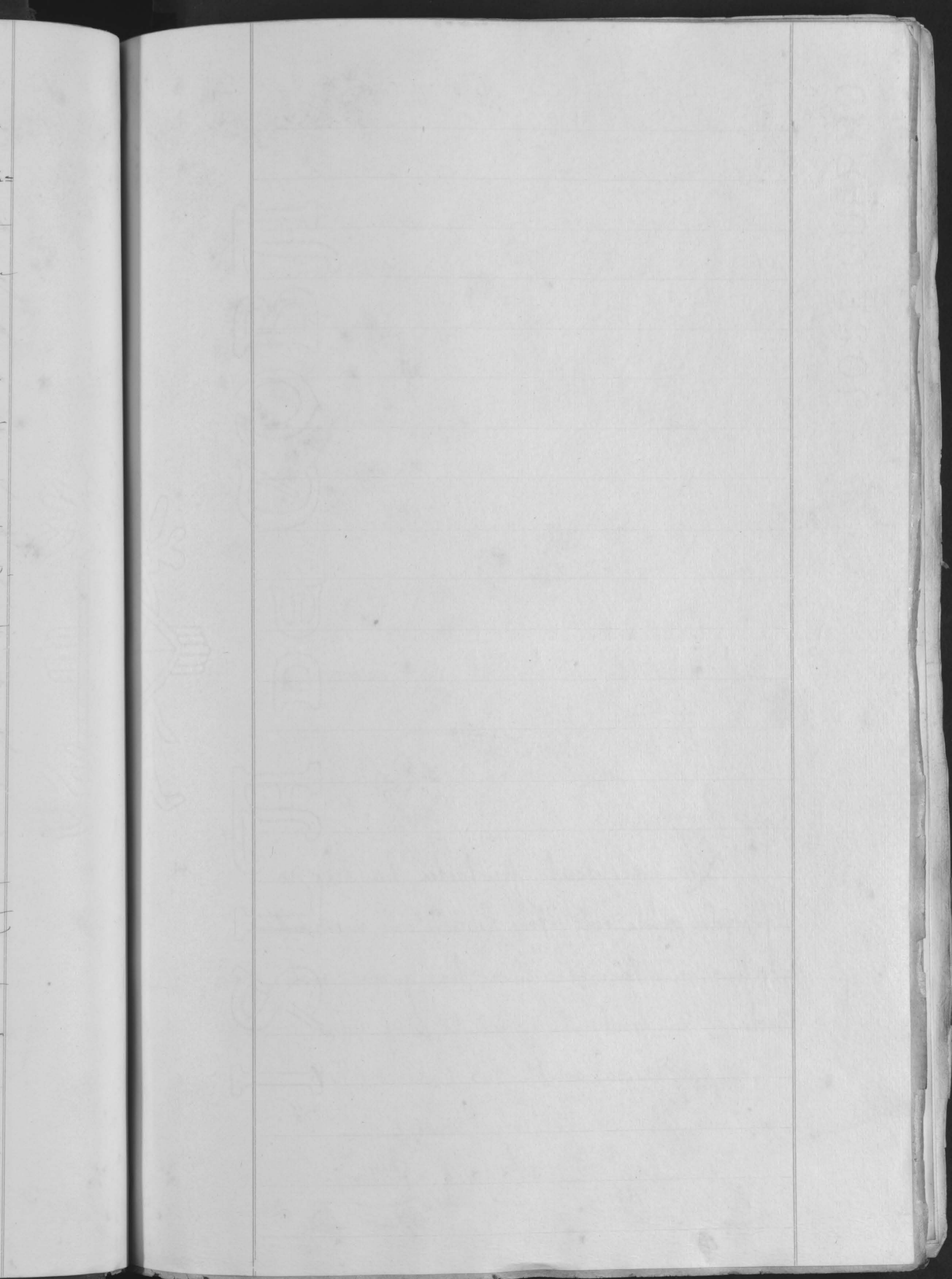
La precedente protesta ha sido re-  
tificada ante este Vice Consulado, mediante  
escritura que bajo el numero tres queda archi-  
vada en mi protocolo corriente, con fecha de hoy

Manzanillo 25 Enero 1906

El Vice Consul G. G.

Rafael Blasco







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió dos  
puras al enjuicio  
compareciente  
la fecha de mi  
trigüeniento.

*M. de*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veintinueve.

Pratificación y Protocolización  
de protesta marítima

En la ciudad de la Habana á dos de febrero  
de mil novecientos tres, ante mi Don Juan

Yebra, Consul de España en esta residencia

ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Consulado y en virtud, comparece Don Francis

co Melaniz, Capitán de la Marina Mercante

y del vapor español "Punto-Vies" de la Compa

ñía Transatlántica de Barcelona, del que es

su Comisionario en esta plaza el señor Don

Manuel Obaldy;

Manifiesta el compareciente hallarse en

el plano que de sus directos civiles, y, te

niendo á mi juicio la Capitanía legal

necesaria para este acto, libre y espontánea

mente dice: Que en el Consulado de Es

paña en San Juan de Puerto Rico y con

fecha veintinueve de Enero de mil novecien

tos seis, otorgó una protesta de accidentes

de mar, señalada con el número uno de

aquel protocolo á consecuencia de lo ma

los tiempos sufridos con el buque de un mar

Se expidió dos co-  
pias al Consulado  
compareciente en  
la fecha de uno  
trigüeniento.

Yebra

do en un viaje de travesía de España al  
referido puerto.

Siga manifestando el Capitán ob-  
gante, que en cumplimiento a lo dispuesto  
en otros Decretos por la presente, otorga Don  
ratifica en todas sus partes la mencionada  
protesta otorgada en la fecha antes dicha,  
y me requiera para que la una a conti-  
nuación lo que verifico quedando anotada con  
el número que se acuerda. Y enterado todo del  
decreto que la ley les confiere de leer por sí este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
ca el otorgante firmados con los testigos inter-  
medios Don Felipe Venero y Secunda y Don  
Rafael V. Reyes Hernández, de este vecindario y  
mayores de edad, y con mi go. De todo lo  
cual y de conocer al Capitán Compañero  
yo el infrascripto Consul de España doy fe.

J. Aldaniz

Rafael V. Reyes

Felipe V. Secunda



ante mí  
Juan José

...aun ab.

...am olin

...dipuesto

...ingya Du

...mencionada

...tes decha

...a' conti

...uotada con

...do todo del

...por lo que

...lectura

...do se ratifi

...tego iurta

...da y Pau

...uidans y

...todo lo

...acciente

...oy se.

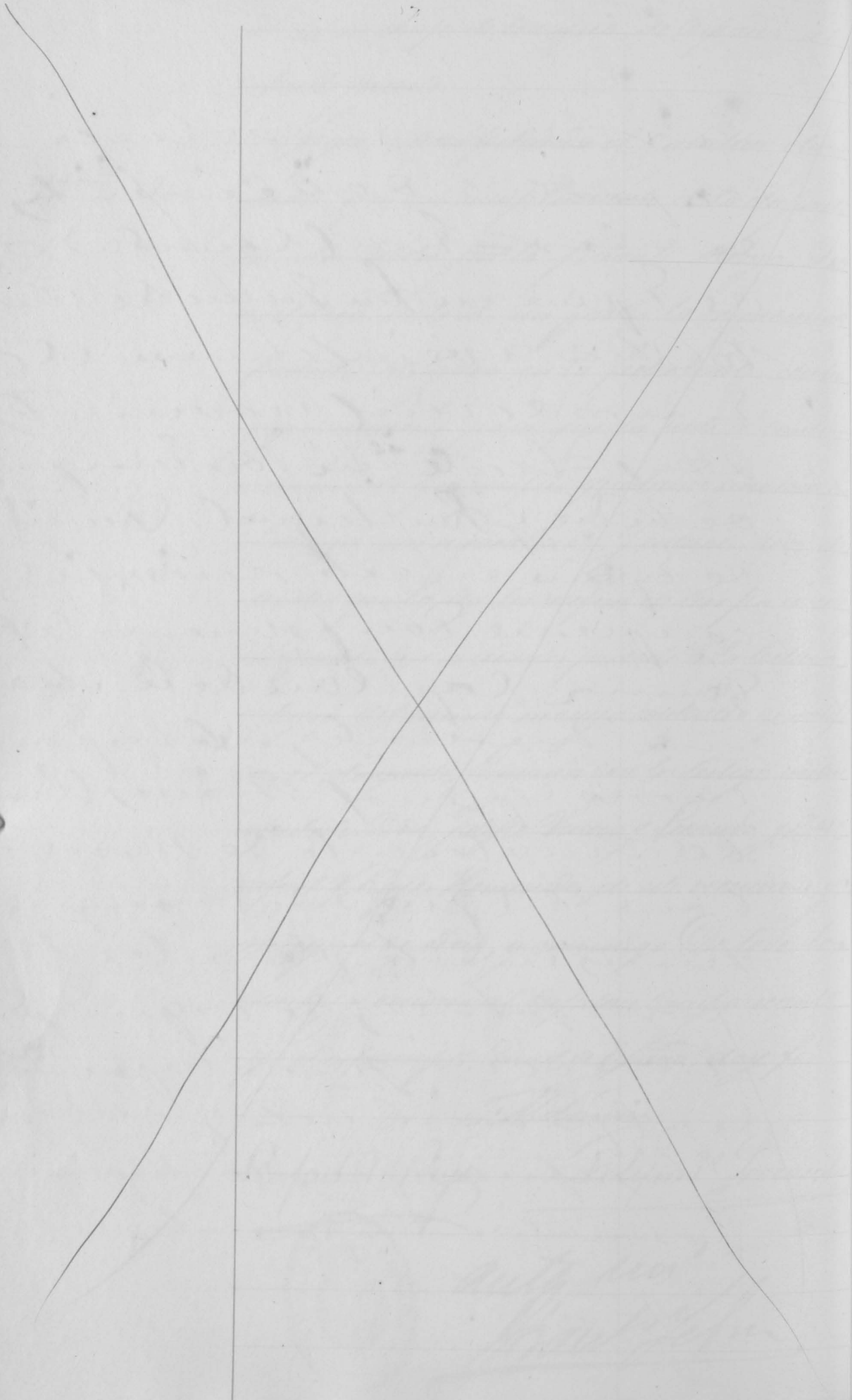
Secundas

...

...

...

*[Faint, illegible handwriting in a large table or ledger format, possibly crossed out or very faded.]*



Handwritten text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is in cursive script and includes several lines of words and phrases, though they are mostly illegible due to fading and the 'X' mark. Some recognizable fragments include 'ce', 'de', 'to', 'in', 'ca', 'da', 're', 'co', 'de', 'lo', 'to', 'in', 'le', 'e', 'pa', 'de', 're'.



Instrumento y número

Visto y visto = Acta  
de protote de accidente  
de mar = En el Consulado  
de España en la Plaza de San  
to Tomas, a veintinueve del  
mes de abril noventa y  
seis = Acta en el día  
de veintinueve de abril, día  
de España en esta residencia,  
comparecieron don Francisco A.  
Domingo, capitán de la Ma-  
rina Mercante y del vapor  
correo español "Menes Añes",  
de la matrícula de Barcel-  
lona, del que son capitán  
terceros en esta plaza los H-  
onores señores de Equizabal  
tiene a su juicio, capacidad  
legal para el acto y dice que  
a los efectos que correspondan  
formalizar el presente acta  
de protote de mar que  
requiere para que con-



sigue en el de que sigue = 4,  
tando el buque de un modo  
bien dispuesto, por una bu-  
na navegación, tomo á bor-  
do en el puerto de Barcelona  
un cargamento de efectos,  
saliedo de allí el día  
once del actual, y después  
de traer en varias otras, lle-  
gó á este de San Juan ayer,  
á cinco horas de la singladu-  
ra del veintitres al veien-  
tinueve del que es, sin  
ser admitido á libre plática  
de los marinos sin novedad todoy  
singladura anterior á la del  
veintitres al veintinueve de  
presente mes; pero en este  
de ocho á doce horas, se le  
vantaron unas gruesas  
de todoy los cuadrantes que  
hacian trabajar al banco  
considerablemente en  
su caso y a la labrada.



el viento duro del S. y SO. yua  
 rey muy grueso del tercer cuar  
 drante, con fuertes chubascos  
 de agua torrencial, hacian  
 que embarcasen cautivamen  
 te viento gabes de mar sobre  
 cubierta; se providió al por  
 des de los bodegas, notando en  
 ellos aumento de agua con  
 mezcla de vino y aceite, lo  
 cual se mandó aclicar en  
 seguida. En su consecuencia  
 se, y a fin de que no le pa  
 se ningun perjuicio por  
 las averias que pueden ha  
 ber sufrido el buque o la  
 carga que conduce, ha el  
 los prototy necesarios con  
 tra los mare, vientos y demas  
 elementos causantes, asi  
 como contra cargadores, re  
 ceptos, asegurados y de  
 mas que haze lugar. Si

da por el capitán le presento  
esta, le halla conforme y  
me conformo, de todo lo  
cual doy fe = Francisco  
Aldamir = Ante mí = En  
rique de Vedía = Mayor  
del Consulado

Es copia fiel del original ma-  
nuscrito que, al número de orden  
anotado, queda en el proto-  
colo corriente de este Consu-  
lado, y es visto por el capitán  
capitán en el mismo día, y  
gano de notoriamiento

El Cónsul

Enrique de Vedía



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	1
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos \$.....	3'86
Recargos \$.....	0'78
Fecha.....	27-1-906



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Secretario  
Copia en  
fecha de  
notoriamiento  
Mebra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

sesenta y uno

Número Veintidos  
Protección Marítima

En la Ciudad de la Habana a dos de febrero de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Consul de España en esta ciudad

Se expedio primer  
ra copia en la  
fecha de un  
otorgamiento.

Yebra

ejeciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en virtud, comparece, Don Antonio Fernandez Aguirre, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor "Rusia M. Futuro" de la Compañía Transatlántica española de Barcelona, del que es un conyugadoario en esta plaza el señor Don Manuel Otaduy.

Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protección de mar, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario, con la documentación y correspondencia a bordo, salió del puerto de Santander en la una hora de la madrugada del veinte al veintinueve de Enero del mes proximo pasado, habiendo fundado en este de la Habana a

las ojetos de la singladura del uero  
al dos del corriente mes. Que durante  
la navegacion han ocurrido entre otros  
los acontecimientos que van a' relatarse  
a' continuacion a' cuyo fin el Capitan  
comparacientemente pone de manifiesto el  
Cuaderno de bitacora del buque de su man-  
do en el que entre otros se conuengan los  
hechos siguientes:

Singladura del veinticinco al vein-  
tiseis de Enero proximo pasado. —

Quiso principio a' la singladura gover-  
nando al rumbo anotado, con viento du-  
ro vario del 2º cuadrante con mares  
muy gruesos del S.E. y del S. las  
que hacen dar al botes fuertes bon-  
dazos e inundando continuamente la  
cubierta, cielo cubierto y decaigando  
chubascos secos, arbolando mucho la  
mar. En tal estado se llegó a' 4º de  
surido la rouda, gran cantidad de vi-  
no, aceite y otras mercancías. = De  
4 a' 8.º — Continua el temporal del  
segundo cuadrante con mares grues-

ras y arboladas que hacen trabajar  
considerablemente al barco, subiendo  
fuertes golpes de mar. Amanece con el  
barco y viento duro. - De 8 a 12. - Si-  
gue el viento duro del 2º cuadrante  
muy gruesas y arboladas del  
mismo que hacen trabajar consi-  
derablemente al buque y cerrado com-  
pletamente en aguas hasta 12 horas  
De 12 a 16 horas. Continúa igual  
tiempo mencionado, descargando chubas-  
cos duros del 3º cuadrante. Con mareas  
gruesas y arboladas del mismo las que  
hacen trabajar muchísimo al buque  
tanto en el casco, máquina y arboladu-  
ra. De 16 a 20<sup>h</sup>. Amanece con mar  
muy moderada y viento muy fuerte  
descargando de vez en cuando varios  
chubascos de agua menuda y terminando  
de este modo la nebladura.  
Nebladura del veintíes al vein-  
tiseis de Enero último -  
A toda puma de mañana y rumbo  
avotado desde principio a la pruan-

te, viento fresco del S. con mar gruesa del mismo y temolida del S.E. haciendo trabajos sueltos al buque en un fuerte y continuo bandazo cielo cubierto y achubacado.

En la siguiente guarda se pasó en los mismos términos. De sa 12<sup>a</sup> moderó el viento y la mar, finalizando la madrugada.

Como consecuencia de lo referido anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su mandado, tanto en mar como a bordo y en ningún caso, como en la carga que conduca, por la presente, Clorga, Que protesto una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera y sea necesario contra el viento, mar y demás elementos, contra los cargadores receptores, aseguradores y contra quien mas haya lugar y correspondiente, reservándose



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

el decreto de ampliar esta pro-  
testa y de hacerlo judicialmente  
en caso de discordia, no siendo  
responsable por tanto de las averías  
sufidas por movimiento de estiva  
demoras de líquidos, aceite ó cual  
quier otra clase de líquidos, así  
como las originadas en mareas,  
máquina y arboladura, pues  
sobre el referido Capitan que  
dicha responsabilidad no debe  
alcanzar a él, ni a ninguno de  
los de su tripulación, mediante  
haber cumplido todo con exacti-  
tud y en sus respectivos de-  
beres, y en lo declarado y proter-  
tado se afirma y ratifica a  
presencia de los testigos Don Je-  
sús Veneno y Secunda y Don  
Rafael R. Reyes, ambos mayor-  
es de edad, de este vecindario los  
que me aseguran no tener impedí-  
mento alguno legal para inter-  
poner este acto. Y entiendo todo del



decretis que de ley les confiere de  
leer por si este documento por su  
acuerdo procedi a la lectura integral  
del mismo en cuyo contenido se  
ratifico el otorgante y firmo en  
los tertigos y conunigo. De todo  
lo cual y de como es al Popular  
Compañero yo, el suscripto Con  
sul de Espana doy fe.

Rafael V. Reyes      Felipe V. Guandara

Ante mi

ante mi

Paulo J. J. J.



Seu de  
Sua in  
Sua in  
Sua in  
Sua in  
De todo  
Sua in  
Sua in

Secundus

Sua in

Sua in

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expide en  
Copia en la fecha  
de un otorgamiento

*[Handwritten signature]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a notary record or certificate, with a large 'X' drawn over it.]*

N  
A  
D  
R  
F



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero veintitres

Poder General otorgado por Don Blas Leon Moran y Calderon a Dona Maria Roman y Crespo.

En la ciudad de la Habana a ocho de Febrero de mil novecientos sesy ante mi Don Francisco Ybra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal

Se expidió primera  
Copia en la fecha  
de su otorgamiento.

Ybra

funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece: Don Blas Leon Moran y Calderon, natural de Armenia en la provincia de Pinar del Rio, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Guanabacoa, accidentalmente en esta ciudad.

Comparece el Señor Moran y Calderon en su carácter de Administrador judicial de los testamentarios del Señor Marqués Pulido y Hortaleno, Marqués de Dávalos, que falleció en el término municipal de Quemados de Güines del partido judicial de Sagua la Grande en la provincia de Santa Clara el trece de Octubre

de mis novecientos, bajo disposición  
testamentaria que dejó otorgada  
en unión de mi hoy difunta esposa  
1. Doña Sofía Jorran (de) en diez y nueve  
de Julio de mis ochocientos setenta  
y ocho, ante el Notario que fue de esta  
Ciudad Don José Nicolás de Ortega, cuyo  
juicio mortuorio fue promovido por mis  
hijos y herederos en el juzgado de pri-  
mera instancia del Sur por ante la  
escribanía de Don Antonio Daumy  
donde en un momento, exhibiendo  
en este acto el Señor Moran para jus-  
tificar en carácter una certificación  
expedida en dos de Febrero de mis nove-  
cientos cuatro, por el escribano de actua-  
ción del Juzgado de primera instancia del  
distrito del Sur de esta Ciudad Don  
Antonio Daumy y Jorran con el visto  
bueno del Señor Juez Don Carlos Eleid  
y de cuya certificación aparece que  
a consecuencia de lo auto formado  
para tratar de la administración de  
la testamentaria voluntaria de Don

Mamerto Pulido y Hostelario fue nombrado administrados judiciales de dichos bienes y compareciento Señor Moran por providencia de veintinueve de Septiembre del año mil novecientos tres y que dicho Señor aceptó el cargo el día treinta del propio mes y año y se halla en posesión del mismo, dando fe yo el Conde de la actualidad de lo expresado certificación y su contenido por tenida a la vista la misma que devuelvo al interesado.

Asegura hallarse el compareciento Señor Moran en el pleno goce de sus derechos civiles y que desempeña actualmente el cargo de Administrados referido mi que me cuenta nada en contrario, y estando a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que con el mismo carácter con que comparece dicho poder general el Señor José Romeo y Crespo, Conde de Sagunto en este Condeado en cinco de Mayo del año mil novecientos cinco a los

juces que constan de la escritura de  
mandato otorgada en esa fecha con  
el numero noventa y tres de orden  
y sin haber sido podido el citado se-  
ñor Conde de cumplir por completo  
su cometido en España debido a la  
necesidad que tuvo de regresar a esta  
Isla sin esperar a que se recibieran los  
nuevos documentos que se estimaron  
necesarios para el éxito de sus gestio-  
nes ha resuelto constituir nuevo a-  
probado que lo represente en España  
para que se ultimen las gestiones que  
a nombre de la testamentaria del  
Señor Pulido inició el señor Conde  
de Sagunto y en su consecuencia a-  
grega el Señor Moran.

Que con el carácter que ostenta de  
administrador judicial de la  
testamentaria del Señor Manu-  
el Pulido y Hortelano, Marques de  
1. Dávalos que el Señor Moran jura  
que ejerce en la actualidad, da  
y confiere poder amplio tan



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

bastante como en derecho u requiera  
y sea necesario a favor de la Señora  
Merced Romera y Crespo, mayor de edad,  
propietaria, viuda de Vasquez de la  
Cuadra residente en Madrid, Espa-  
ña, Plaza de Bilbao número uno,  
para que lo use y ejerza con las fa-  
cultades siguientes:

Primero: Para que en su representación y  
a nombre de la testamentaria del  
Señor Pulido y Hortelano exija a  
los establecimientos de crédito, instita-  
ciones bancarias, empresas, socieda-  
des de todas clases y a cualquier par-  
ticular a quien proceda exigirse las  
cuentas y antecedentes que tuviera con  
ellos por cualquier concepto el Señor  
Pulido, examine dichas cuentas, las  
apruebe o impugne segun creyere con-  
veniente a los intereses que representa  
cobrando y percibiendo los valores di-  
chos efusivos, créditos o cualquiera o-  
tra clase de documentos que por cual-  
quier concepto o motivo correspondan



al Señor Pulido ó sus herederos ya hubiesen sido depositados y entregados por este Señor ó ya lo hayan sido por otra persona, entidad ó empresa, siempre que le pertenecieran ó debían ser entregados al Señor Pulido ó sus herederos por cualquier causa.

Segundo. - Para que reclame sobre y perciba de los bancos, sociedades y empresas de toda clase lo mismo que de los particulares cuantas cantidades correspondieren percibir al Señor Pulido y Hostelario y a sus herederos, así como los dividendos, cupones ó intereses vencidos y por vencer que a los mismos pertenecieran, ya procedan de títulos de la deuda, créditos de cualquiera clase, valores, efectos públicos ó documentos de crédito domiciliados en España ó en cualquier lugar.

Tercero. - Para que reclame en las oficinas correspondientes, ya sean administrativas ó de cualquiera otra clase, ó

Tribunales, la conversión, liquidación y pago de todos los créditos que resulten ó puedan resultar pendientes de pago al Señor Memento Pulido y sus herederos y se haga cargo de los nuevos valores que correspondan por la conversión ó liquidación cualquiera que sean las claves de estos valores ó títulos y otorgue recibos y cartas de pago.

Cuarto.- Para que toda posesión que se encuentre de toda clase de bienes, muebles removientes e inmuebles cualesquiera que estén sean y se tengan en que se hallen, siempre que figuren a nombre del Señor Memento Pulido le correspondan ó pertenezcan ó a su testamentaria en cualquier sentido ó por cualquier título, los administre, rija y gobierne, arrendarlos, alquilarlos por el precio, plazo y condiciones que estipule percibiendo sus rentas y productos por todo el tiempo que haga los arrendamientos para reclamos de los

personas que actualmente los tengan  
en su poder por cualquier motivo, título  
ó concepto, vicariándose de ellos, uti-  
lizando los recursos que le faciliten las le-  
yes hasta conseguir que se reman entregados  
dichos bienes y para disponer, de los bienes  
muebles y removientes en la forma que  
estime mas conveniente á la testamenta-  
ria, permutándolos, cediéndolos, nego-  
ciándolos, enajenándolos, recibiendo  
las escrituras y demás documentos que de-  
ba otorgar segun las negociaciones que  
con los mismos realice, ya se exijan por  
la Ley ó por los particulares, sociedades,  
empresas, ó entidades que intervengan  
ó con quien contrate, pagando las con-  
tribuciones, impuestos, derechos ó cual-  
quier otro impuesto ó gabelo que se le  
exija y deba satisfacer con arreglo á las  
leyes por dichos bienes ó por las negocia-  
ciones que sobre ellos ó con los mismos ha-  
ga y en cuanto á las enajenaciones que  
haga de cualquiera clase de bienes  
se obligue á la evicción y saneamiento



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

lo cuando deba obligarse ó lo exija  
la ley pudiendo realisar las ventas y  
cesiones de bienes por subastas judiciales  
extrajudiciales por ante Notario pú-  
blico ó en la forma y manera legal  
que convenga pues para todo ello le  
confiere el mas amplio poder.

Quinto.- Asegura el Señor Moran que  
en uso de la autorizacion que al otorgan-  
te fue conferida por el Juzgado de primera  
instancia del distrito Sur de esta Ciudad  
que conoce de la testamentaria del Señor  
Manuel Pinedo y Hortalauo en auto de  
veinte y dos de Noviembre de mil nove-  
cientos cinco que consta inserto en la  
Certificacion que exhibe expedida por  
el Escribano Señor Antonio Davary  
a treinta del propio mes y año cuya  
parte dispositiva a la letra dice: Se  
responde la providencia de nueve del mes  
en curso que obra a folios ciento ochenta  
y siete vuelto y en su consecuencia  
se autoriza al administrador de la tes-  
tamentaria Señor Blas Leon Moran pa-

1. ra que en la forma y por los medios que  
estime mas convenientes a los intereses  
que representa apruebe la cuenta de la  
cuenta de los Señores E. Sauriz e Hijos  
de Madrid de la que se ha presentado  
un extracto que obra a folios ciento sesen-  
ta y ocho; para que perciba el valor de  
dicha cuenta accidental a treinta y nue-  
ve mil novecientas ochenta y seis pesetas,  
y para que pague por medio de Con-  
dor de Bolsa o Agente Colegial a la venta  
de las cincuenta acciones de la Compañia  
Transatlantica española con un valor  
nominal de ochenta y dos mil pes-  
etas y de las cinco acciones de la Com-  
pañia de Tabacos de Filipinas con  
un valor de dos mil quinientas pe-  
setas que corresponden a este finis y  
se encuentren en poder de los antes ci-  
tados Señores E. Sauriz e Hijos de Ma-  
drid a cuyo efecto se confiere al Se-  
ñor Blas Leon Moran las facultades  
necesarias y que en decreto se requiriere  
previniendole que tan pronto reciba

Las cantidades que son objeto de esta  
autorización bien totalmente o bien en  
distintas partidas las deposite en el Ban-  
co Nacional de esta República a dis-  
posicion de esta Jurgado, y así que este  
auto sea firme, entreguenle del mis-  
mo las certificaciones que solicitare.

Tambien confiere poderes especiales a la  
Señora Maria Roman y Grupo, Viuda de  
Vasquez de la Cuadra para que en nom-  
bre del otorgante y en representacion  
de la testamentaria del Señor Pedro  
de acuerdo con la autorizacion judicial  
muesta proceda a liquidar con los Se-  
ñores E. Sainz e Hijos de Madrid, la  
cuenta que tenian con el difunto se-  
ñor Mamerto Pulido y Hortelano, a  
probando si estuviere conforme con  
ellas las que rindian dichos señores, re-  
clame y pida el saldo allí exis-  
tente a favor del señor Pulido que  
si bien accedió en la fecha de la  
autorizacion judicial requiri la  
ultima liquidacion remitida a

cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesetas, ha sufrido aumento en importe por los intereses devengados con posterioridad, pues según la liquidación practicada en veinte y tres de Diciembre último asciende dicho saldo a cuarenta mil trescientas noventa y nueve pesetas con el aumento que ha ya tenido posteriormente, seclame y por obra de los mismos señores las cinco acciones de la Compañía Atlántica y las cinco acciones de la Compañía de Tabacos de Filipinas que tienen un poder perteneciente a los señores Pulido y Hortelano hoy a un testamentario así como sus cupones y dividendos de toda clase vencidos y por vencer otorgando de cuanto reciba los oportunos resguardos, carta de pago a los señores E. Sanja e Hijos de Madrid uniendo las escrituras y cuantos documentos se admiten precisos; y para que ya en posesión de dichas acciones



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

y cupones haga efectivos estos y cobre los dividendos si los hubiere del Banco de Castilla en Madrid o de cualquier otra institucion, finis o de dependencia obligada a su pago; y proceda a la venta de las acciones por medio de corredor de Bolsa o agente Colegial en el lugar donde deban y puedan ser enajenados o por otro medio que tenga la debida autenticidad firmando los trasportes y otorgando cuantos documentos sean necesarios al efecto, remitiendo al otorgante el importe total de todas las cantidades que ingresen en su poder con la sola deduccion de los gastos justificados que le ocasionen sus gestiones para el percibo de ellas en letra de cambio sobre esta plaza a la orden del comprobante Juan Morán, cuidando de que se le entreguen duplicados debidamente autorizados de la cuenta fiscal que rindan los Señores E. Sainz e Hijos, de Madrid



y de todos los documentos que otorgue  
para que sea posible, rendir cuenta  
detallada y justificada de todas  
las operaciones que le van encomen-  
dadas por este título.

Yo el Conde doy fe de la autentici-  
dad de la Certificación estubida por  
el Sr. Morán y de la exactitud  
de lo inserto por haberla leído a la  
vista, certificación que le devuelvo  
sellada y rubricada.

Sexto.- También otorga poder el señor  
Morán a la Señora Doña y Crespo pa-  
ra que a los fines que se dejan con-  
nuados, comparezca ante los jueces mu-  
nicipales en acto de conciliación y  
juicio verbal, asociada de nombre  
bueno, deduciendo las demandas que  
procedan y exceptuando las que se  
propongan, contra los créditos, ac-  
tes u otros bienes del Sr. Pulido  
y Hotelario radicados en España, hoy  
pertenecientes a la testamentaria del  
referido Sr.

Septimo. Para que acuda ante el Tribunal Supremo de Justicia y ante las Audiencias, Juzgados, Consejo y demás tribunales, oficinas y demás autoridades en las vías gubernativas administrativa, voluntaria, contenciosa, contenciosa-administrativa, en todos los expedientes, pleitos, <sup>causas,</sup> querrelas, diligencias, informativos, procedimientos incidentes, recursos, juicios universales o singulares, civiles o criminales, y para acudir a sentencias, juicios, vistas, embargos, diligencias y actos de todas clases, promover excepciones prejudiciales de competencia y acumulación, y presentos instancias, demandas, excepciones, contestaciones, calificaciones, escrituras, testigos, documentos y otros medios de prueba; pedir, oír e impugnar quitas, esperas, ejecuciones, devoluciones, requerimientos, citaciones, notificaciones, emplazamientos, prisiones, encarcelaciones, recursos

anotaciones preventivas, inscripciones,  
embargos, amparos, desembargos,  
cancelaciones y revocación de laides, de-  
rogas y nombramientos de suplentes, admisión  
de testigos y peritos táctores, in-  
dicio y demas que crea convenientemente; soli-  
citar su revocación y nombrar otros, pro-  
poner, hacer y aceptar adjudicaciones,  
ratificar, tractar, acurrar, protestar, re-  
currar, impugnar renunciación tér-  
minos y pruebas. vis' accedido, au-  
tor, providencias y sentencias, in-  
terponer los recursos de reposición, re-  
forma, rúplica, apelación recursivo-  
nes, casación, queja, fuerza, nul-  
dad, revisión y demas ordinarios  
y extraordinarios que procedan,  
continuarlos o apartarse de ellos  
siguiendo los expedientes, pleitos,  
juicios, causas, quejas, infor-  
mativos, procedimientos, diligen-  
cias, incidentes y recursos para  
que terminen, utilizando todo los  
medios que franguean las leyes



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

practicaudo cuenta diligencias  
 haui el otorgante venido fuente  
 Oclaro. Y últimamente auto-  
 riza a la Señora Pomeu y Crespo  
 para que bajo su responsabilidad  
 pueda constituir en todo ó en parte  
 un poder en favor de quien le pa-  
 reciere y revocar las constitu-  
 ciones que haga, así como para re-  
 vocar cualquier poder que antes  
 del presente tenga otorgado el expo-  
 nente como administrador judicial  
 de la testamentaria del Sr. Pulido  
 y Sordano si lo creyere oportuno á  
 personas ó entidades residentes en  
 España pudiendo exigir cuenta á  
 los apoderados en la forma oportu-  
 na, mandándose de los bienes  
 que administran en virtud del  
 poder anteriormente conferido  
 que lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
 tales Don Felipe Canatala y Perpiña y Don  
 Antonio Roig Mary, ambos mayores de edad  
 vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no

tener impedimento alguno legal para verlo  
en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les con-  
fieri de leer por sí este documento, por un acuerdo,  
procedi' a la lectura íntegra del mismo, en cu-  
yo contenido se ratificó el otorgante y firmó con  
los testigos y conmigo.

De todo lo cual y de conocer al contenido señor  
otorgante, yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe. = entre parentesis = de = no vale = entre  
lineas = causas = vale =

J. B. Morán

Felipe Carratalá  
Antonio Ruiz



ante mí  
Francisco Lebrón

para verlo

ley les con-

su acuerdo,

uno, en cu-

finia con

todo sector

de España

le = entre

á

ru

*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish, covering the majority of the page. The text is crossed out by a large, dark 'X' drawn across the page.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Poder especial  
otorgado por  
Bonifacio Piqueras a  
Dña Genoveva  
90 y fernand*

*Se expedio por  
ra copia en la  
oficina de notario  
muelo.*

*[Signature]*

N  
A  
D  
R  
P



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veinticuatro.

En la ciudad de la Habana a nueve de  
Febrero de mil novecientos ses, ante mí Don Fran-  
cisco Yebra, Consul de España en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
en este Consulado y su distrito comparece Don  
Bonifacio Peña Piqueiras, natural de Mañon  
Coruña, mayor de edad, casado, dependiente  
de Comercio, vecino de esta Ciudad en la Calle de  
la Infanta número cincuenta y provisto de cédulas  
de este Consulado que exhibe y recoge en este acto.

Poder especial  
otorgado por Don  
Bonifacio Peña  
Piqueiras a Do-  
ña Genoveva Pe-  
go y Fernandez,

Se expidió primer  
una copia en la fe-  
cha de otorga-  
miento.

*Yebra*

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, y, teniendo, a mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura, li-  
bre y espontáneamente dice: Que otorga y con-  
fieri poder especial, tan bastante como en dere-  
cho a requerir o fuere necesario, a Doña Ge-  
noveva Pego y Fernandez, esposa del otor-  
gante y vecino del citado pueblo de Mañon  
en la Coruña, para que en su nombre y repre-  
sentacion pueda comprar en pública subas-  
ta o privadamente cualesquiera fincas rús-  
ticas o urbanas, pagando su precio al con-  
tado o a plazos según estipule, otorgando




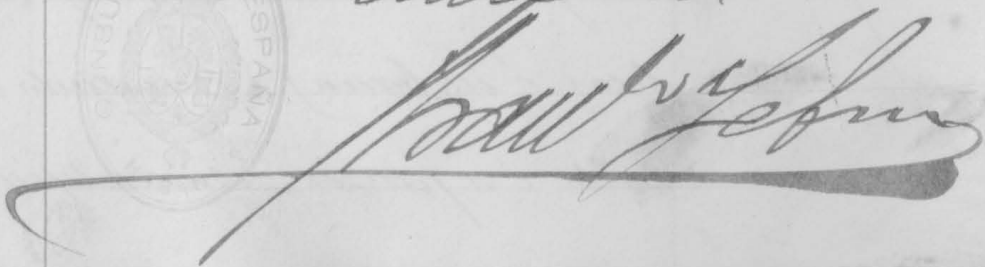
las oportunas escrituras en la que la comen-  
ta a' jurisdiccion, la que adormara con  
todas las cláusulas y requisitos que previe-  
nen las leyes y especialmente la Hipotecaria.  
Aui lo dice y otorga siendo testigos ins-  
trumentales y de conocimiento Don Bonifacio  
Martinez Alvarez y D. Eugenio Rodriguez Garza,  
ambos mayores de edad vecinos de esta ciudad  
e inscriptos en este Catastro, los que me asegura-  
ran no tener impedimento alguno legal para  
esto en este acto, y por el otorgante el que se dice  
y comparece. Y entrados todos del derecho que  
la ley les confiere de leer por si este documento,  
por mi acuerdo, procedi a' la lectura entera  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante y firma con los testigos y comparece. De lo  
dolo cual y de conocer a' los citados testigos, yo,  
el infrascripto Conde de España, doy fe.

Bonifacio Peña Figueiras

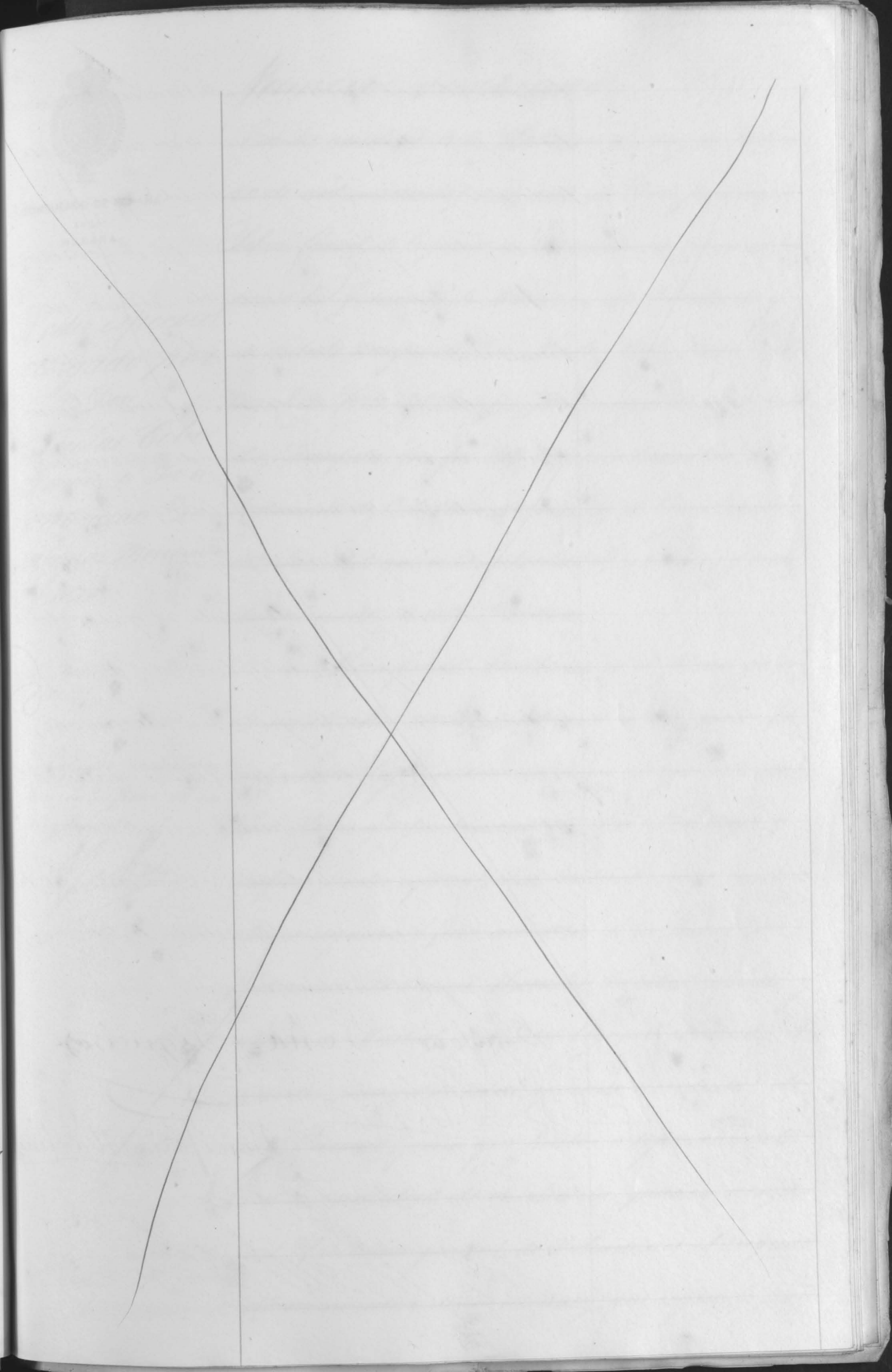
Eugenio Rodriguez

Bonifacio Martinez

ante mi

... la como  
... con  
... que previe  
... de la potestad  
... ins-  
... Donfacio  
... Garza  
... ciudad  
... me cuen-  
... al porra  
... se dice  
... de hecho que  
... cumento,  
... integra  
... tificia el  
... nigo. Del  
... tigo, yo,  
... y fe-  
... eiras  
...  
... Marti





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
Don  
Nicolas Co  
Parra a' D  
Victorino S  
duques Men  
y otro

Se expidió prin  
cipal en la fecha  
otorgamiento.

*[Signature]*

N  
A  
D  
R  
P



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero veinticinco.

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Ybra, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece, Don Nicolás Cobo Parra, natural de Torre del Campo, Jaen, mayor de edad, casado, Trompeta que fue del segundo Esquadron del Regimiento de Caballeria, voluntarios de Convolucion del Sur, del que en la actualidad es vecino, y accidentalmente en esta Ciudad.

Poder especial otorgado por Don Nicolás Cobo Parra a Don Victoriano Rodriguez Menendez y otro

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que otorga y confiere poder especial, todo bastante como en derecho se requiera o fuese necesario a los señores Don Victoriano Rodriguez Menendez, Capitan retirado y vecino de Madrid, y a Don Agapito Morcucha Menendez, mayor de edad y vecino accidental de esta Ciudad, para que juntos o separadamente con la cualidad de insolidum, puedan recoger del Habilitado general de Voluntarios el reglamento nominativo de sus alcances, que segun lo pu-

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

*[Firma]*

blancos en las Gacetas Oficiales de Madrid de primero de  
Junio de mil novecientos cinco importan la cantidad  
de mil ciento sesenta y seis pesetas con veinte centí-  
mos expedido a favor del que habita por la ordenanza  
de Pago de Guerra en Madrid, en concepto de alcances  
que al decirle le resultan por alcances, o haberes no per-  
cibidos en esta plaza como trompeta que fue de Caba-  
llera de Voluntarios, facultando así mismo a dichos  
mandatarios para hacer efectivo el citado recaudo en  
la Caja de la Direccion general de la Deuda y Cargas Parias,  
y a tal efecto les autoriza para firmar recibos, cartas de  
pago y toda clase de documentos que sean precisos, así  
como para en el caso de que dicho recaudo no  
remite al Consulado de la Nación en la Habana  
puedan retirar y firmados los documentos que sean  
precisos. Así lo dice y otorga siendo testigos in-  
strumentales Don Felipe Carratalá y Perpiñán  
y Don Antonio Moxó Mary, ambos mayores de  
edad, vecinos de esta ciudad, que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para ser en  
este acto. Y enterados todos del derecho que la  
ley les confiere de leer por sí este documento por  
su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mis-  
mo, en cuyo contenido he ratificado otorgante

y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conocer al citado señor obispo, yo el infrascripto Cónsul de España, doy fé = amenda de-Roig-vall =

V. n. de Lobo Perros.

Felipe Larratubi

Antonio Roig

ante mí

Mano de Juan





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio' p[er]  
Copia en la fe  
de su otorgam[en]to

*[Signature]*

Se expedio' con  
fecha segunda cop  
a los Res Quera  
Camp  
Hab 13 dias

*[Signature]*

A  
D  
R  
P



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero *veintiseis.*

*Protesta Maritima*

En la ciudad de la Habana a trece de febrero de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Se expidió primero  
Copia en la fecha  
de su otorgamiento

*Yebra*

Consulado y en dicho, comparece: Don José L. Laviniaga y Muderona, natural de Munda ca, Virreaya, mayor de edad, casado, Capataz de la Manua Mercante y del vapor español "Madrileno" de la matrícula de Bilbao del que

Se expidió con esta  
fecha segunda copia  
a los tres Duerados, y

Camp.  
Hab. 13 mayo 1906

*Yebra*

es conguatano en esta plaza, el señor Don Hilario Astorgui.

Manifiesto el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta de accidente de mar, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo ratío del puerto de Liverpool con el buque de su mando a 13<sup>ta</sup> de la madrugada del trece al catorce de Enero próximo pasado, con destino a este de la Habana, y haciendo escala en los puertos de



Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, en  
el que fundesí a las 19<sup>h</sup> de la madrugada  
del doce del corriente mes.

Que durante la navegación han ocurrido  
entre otros los acontecimientos que van a re-  
lacionar a continuación, a cuyo fin el Ca-  
pitán compusiere por su de mandado  
el cuaderno de bitácora del dicho buque  
de un modo y en el que entre otros se en-  
señalan los hechos siguientes:

Madrugada del veintinueve al treinta  
de Enero último. Continuamos en alta  
con viento fresco y mar gruesa del mismo  
y Sol N. ciego y horizontes acelajados con  
mal calor por el S.O.; durante la tarde  
sin novedad. Anocheció viento duro  
mar en aumento, a mediodía noche tem-  
poral cerrado en aguas, continuamos  
con la mayor precaución. Amanece,  
siguiendo el temporal, mares muy gruesas  
encontradas que hacen trabajar  
mucho al buque; grandes volaves  
y caberotas que anegan las cubier-  
tas y saltillo; son atendidas las

sentencias, actuando de vez en cuando,

Al fin al mediano algo el tiempo y des-  
pués un poco el cielo y no uturamos por  
observacion aproximada. - Nota. - En las  
sentencias de la bodega número tres, no-  
tamos denance de vino y agua trada  
calorée pulgadas, actuando inmedia-  
tamente. "

En virtud de lo conugnado anteriormen-  
te y para que en ningun tiempo pue-  
dan hacerse cargos por las averias que  
resulten al buque de su mando, tanto  
en un caso apuroso y máquina, como  
en la carga que conduce, por lo  
presente, Orliga, Que protesta una,  
dos, tres y las demas veces que se  
deslizo u requiera y sea necesario  
contra el viento, mar y demas ele-  
mentos, contra los cargadores, recep-  
tores, aseguradores y contra quien mas  
haya lugar y correspondo, reserván-  
dose al deslizo de cualquier esta protesta  
y de hacerlo judicialmente en caso de dis-  
cordia, no siendo responsable por tanto de las

averías sufridas por movimiento de  
crista, derrames de líquidos, aceite  
cualquier otra clase de líquidos, así  
como las originadas en su casco, má-  
quina y arboladura, pues ántes de  
referido Capitán que dicha responsa-  
bilidad no debe alcanzar á él, ni á  
ninguno de los de su tripulación me-  
diante haber cumplido todos con ex-  
actitud y esmero sus respectivos de-  
beres, y en lo declarado y protestado  
se afirma y ratifica á presencia  
de los testigos Don Juan Pablo Go-  
rritio y Surovelina, natural de Busta-  
rio, Viceaya, casado y Don Lucas Felleró y  
Jota, natural de Ca, Viceaya y soltero, am-  
bos mayores de edad, primero y segundo ofi-  
ciales respectivamente del referido buque, quienes  
aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra serlo en este acto. Y entendiéndose todos del  
contenido que la ley les confiere de leer por sí en  
este documento, por un acuerdo suscedió á la lec-  
tura íntegra del mismo, al cuyo contenido se  
ratificó el otorgante y firmó con los testigos y



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

comunigo. De todo lo cual y de conocer al Ca  
pitán compareciente, yo el suscripto Consul de  
España soy, fe.

J. L. Ramirez

Juan P. Gorriño

Diego Felleria

E. W.



ante mi

Juan P. Gorriño

...ento de  
... accento  
... idos, au  
... aces, má  
... uerde y  
... respoma  
... a' el, ni a  
... ación me  
... is con e  
... eectivos de  
... hro tutelado  
... uencia  
... ablo Go  
... f de Busta  
... Felleria y  
... soltero, con  
... mudo ofi  
... ca, quem  
... uo legal pa  
... todos del  
... cor por u' or  
... oli a' la lee  
... ocacion u  
... testigo y



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Se recibió para  
Copia en la sección  
de organización*

*M. L. P.*

N  
A  
D  
R  
F



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— setenta y nueve —

Número veintiseis  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a catorce de  
Febrero de mil novecientos seis, ante mí, Don  
Francisco Yebra, Consul de España en esta re-  
publica, haciendo como tal funciones de  
Notario en este Consulado y en virtud, con-  
paresce Don Juan Luxanaga Anacabé,  
mayor de edad, Capitán de la marino mer-  
cante y del vapor español "Ramon de Larru-  
naga" del que son sus conyugados en esta  
plaza los Señores Galban y Compañía  
Manifiesta hallarse en el pleo goce de sus de-  
rechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta es-  
critura protesta de accidentes de mar, libre y  
espontaneamente dice: Que lito y provisto  
de todo lo necesario para una buena nave-  
gacion y con la documentacion a bordo, ar-  
livo del puerto de Liverpool con el buque  
de un mando a la una de la tarde de la  
sangladura del veintiseis al veintiocho  
de Enero proximo pasado, fondeando en  
este de la Habana a las 20<sup>h</sup> 35' de la

Se expidió en esta  
ciudad en la fecha de  
su otorgamiento.

*Yebra*

siugladura del trece al catorce del co-  
ruente mes. Que durante la navegacion  
han ocurrido entre otros los accidentes  
que van á relatar en a' continuacion, á  
cuyo fin el Capitan con presente pone  
manifiesto el Cuaderno de bitácora del  
citado buque de un mundo y me requiera  
para que inserte á continuacion los he-  
chos siguientes:

Siugladura del cinco al seis de Febrero.

Comenzamos la siugladura á toda fuerza  
de máquina; por la tarde recalo 'mar de  
fondo del cuarto cuadrante; y anochecia  
con mar gruesa del C. NO. que hacia  
dar al buque grandes cabezadas y  
violentos bandazos trabajando fuerte-  
mente en un aparato, cable y máquina.

Amanecio con viento duro del Segundo  
cuadrante y mares deley; al fuer-  
zar la siugladura nos situamos por  
observacion.

Siugladura del seis al siete de  
Febrero. Mar gruesa de fondo del  
Cuarto Cuadrante y viento duro del

segundo, principiámos la singladura, dan-  
 do el buque <sup>x fuerte, banderos y trabajando extraordinariamente en</sup> todos sus departamentos; ano-  
 cheó y paramos la noche y en mañana  
 fué almorzando la singladura, situándonos  
 por observaciones como queda anotado.

Singladura del siete al ocho de Fe-  
 brero. - Continuámos navegando con  
 viento duro del segundo cuadrante y  
 mares gruesas del segundo y cuarto, dan-  
 do el buque violentos banderos y calbera-  
 das en cuar; y lo mismo anocheó tra-  
 bajando fuertemente el buque en un carco  
 apañajo y máquina; amaneció descar-  
 gando grandes chubascos de viento y llu-  
 via y entrando a bordo golpes de mar; al  
 finalizar la singladura nos situamos por  
 observacion como queda anotado.

Singladura del ocho al nueve de  
 Febrero. - Damos principio a esta sin-  
 gladura con viento duro del E. y ma-  
 res encontradas del segundo y cuarto  
 cuadrante, trabajando fuertemente el  
 buque en sus violentos movimientos y  
 las bombas ocupadas en achuar el



segua de las sentencias por haberse notado  
aumentó en las mismas. Anotación con  
el cielo y el horizonte de mejor color, y  
cediendo tanto el viento como los mares;  
amenazó aturbandose, y fuistamos la  
Angladura situándonos por observación  
en la Latitud y Longitud anotada, en  
la tablilla.

En virtud de lo congruente anteriormen-  
te, y para que en ningún tiempo pue-  
dan hacerse cargos por las averías que  
resulten al buque de su marcho, tanto  
en un caso, apuro y urgencia como  
en la carga que conduce, por la pre-  
sente, Olerga, Que protota una, dos, tres y  
las demás veces que en derecho se requiera  
y sea necesario contra el viento, mar y  
demás elementos, contra los cargadores,  
receptores, aseguradores, y contra quien  
may haya lugar y correspondencia, sur-  
vientes el derecho de ampliar esta pro-  
tota y de hacerlo judicialmente en  
caso de discordia, no siendo responsa-  
ble por tanto de las averías sufridas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

por movimiento de agua, denomen de ligadura  
 acude o cualquier otra clau de sustancia,  
 ou como las originadas en un caso, ma-  
 quina y arboladura, pues ante el re-  
 ferido Capitan que dicha responsabilidad  
 no debe alcanzar a él, ni a ninguno de  
 los de su tripulacion, mediante haber  
 cumplido todos con exactitud y en sus  
 respectivos deberes, y en lo declarado y  
 protestado se afirma y ratifica a presen-  
 cia de los testigos Don Celestino Arca-  
 ureta Amacabe y Don Jeronimo Cabeaga  
 ambos mayores de edad, primer oficial  
 y primer maquinista respectivamente  
 del citado buque que no alegaron no  
 tener impedimento alguno legal para  
 ello en este acto.

Y unidos todos del decreto que la ley  
 les confiere de leer por si este documento,  
 por un acuerdo procedi a la lectura in-  
 tegra del mismo, en cuyo contenido se  
 ratifica el organte y firma con los tes-  
 tigos y conmigo. De todo lo cual y  
 de conocer al Capitan conjuntamente

yó, el infrascripto Consul de España, doy  
fe:

Juan de Laganaga

Celestino Arzavete

Fernán de Cobago

ante mí

Juan de Laganaga



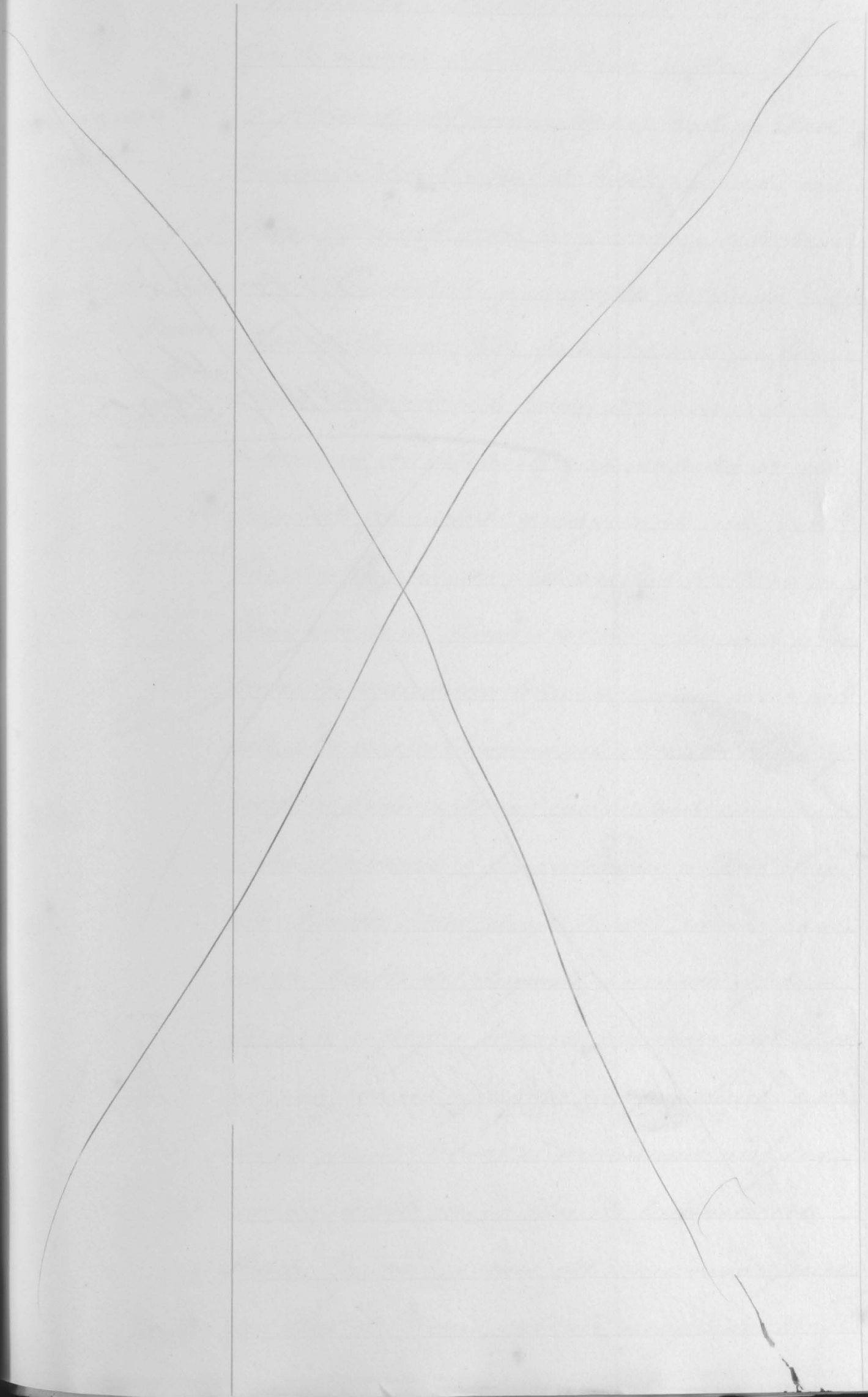
*Shawna, Day*

COMANDO DE ESPAÑA

1874

BARCELONA

*Day*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
Manuel Menéndez  
de la Peña a  
D. Viginio Menéndez  
Lerex

Habana 17 Feb 18...

Se apudat copia al  
concaute con auto f...  
cto.

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número vantiócho.

En la ciudad de los Habanos a diez y seis  
de febrero de mil novecientos seis, ante mi Don  
Francisco Yebra, Consul de España en esta repú-

blica, ejerciendo como tal funciones de Notario  
torgado por Don Manuel Menéndez Pérez a Don  
Higinio Menéndez Pérez

M  
Habana 17 Feb 1906

Se copió en copia al o-  
tro ante con esta fe  
etc.

M  
Yebra

dencia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
en este Consulado y en virtud, comparece Don  
Manuel Menéndez Pérez, natural de Villar de Carriedo  
Oviedo, mayor de edad, viudo, del Comercio, de este  
republicano, con cédula de naturalidad de este  
Consulado que exhibe y recoge en este acto, y del  
que doy fe y comparece. Manifiesta haberse en el  
pleo goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice: Que otorga y  
confiere poder especial, tan bastante como en de-  
recho se requiera o fuer necesario a Don Higi-  
nio Menéndez Pérez, mayor de edad, casado y veci-  
no del pueblo del obispado, para que represen-  
tando a su propia persona, promueva ante el re-  
sultado partero o juzgado consistorialmente espe-  
cialmente para celebrar el matrimonio civil y canó-  
nico del decido con la señorita Encarnación  
Menéndez Yglesias, vecina del mencionado pueblo  
de Villar de Carriedo, en Oviedo, mayor de edad y


collera, acompañando las partidas y certifi-  
cado pertinentes, llenando todos los requisitos que  
sean necesarios, y para que procedidas las mu-  
niciones o proclamas que previeren las leyes ci-  
viles y canónicas o con dispensa de ellas, celebre  
en nombre del obispo de nuestro reino civil o ca-  
nónico con la mencionada señoría Doña Encarna-  
ción Menda y Glerias, admitiéndola por espo-  
sa del que habla, quien desde ahora la recibe  
como tal, para lo cual practicará las diligencias  
necesarias. Así mismo le faculto para que una  
vez celebrado el susodicho matrimonio, autorice  
a la entonces viuda Doña Encarnación Menda  
y Glerias para que pueda recibir libramiento por terri-  
torio español y embarcar en el puerto que mas le con-  
vienga, a su voluntad, al mar. Al efecto solicitan  
de las autoridades correspondientes que usen la jurisdic-  
ción de unigenio para practicar los  
documentos que sean necesarios. Así lo dice y  
otorga siendo testigo instrumentales Don Felipe Ca-  
rretera de Perpina y Don Antonio Ruiz Mory, am-  
bos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción  
para ello. Leído este documento por mí el Conue al o-  
bispo y testigo que suscribieron a hacerlo por mí

se ratificó el otorgante y firmaron todo. De lo  
do lo cual yo el suscripto Consul de España  
doy fe.

D. Manuel D. Hernandez

D. Felipe Carratalá y Antonio Hoig

ante mí

 Manuel Lebra





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
Don Angel  
Fernandez M  
á  
Don José Víctor  
Cuenta,

Se expidió en la fecha  
de un día

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veintinueve

En la ciudad de la Habana a diez y seis de  
Febrero de mil novecientos diez, ante mí, Don Fran-  
cisco Yebra, Conde de España en esta residencia  
ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Poder especial por  
Don Angel  
Fernandez Mier  
a  
Don José Victo-  
riano de la  
Cuenta,

Comulado y su distrito; comparece Don An-  
gel Fernandez Mier, natural de Lirioques (C  
Santander) mayor de edad, soltero, dependien-  
te de este vecindario, con cédula de nacionalidad  
de este Comulado que exhibe y recoge en este acto.

Se expuso primera  
copia en la fecho  
de un otorgamiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espon-  
táneamente dice: Que da y confiere poder especial, tan

Yebra

bastante como un derecho de regencia o fues necesa-  
rio a Don José Victoriano de la Cuenta, vecino de

Madrid, calle de Arganzola, vecindario, reguero,

para que en nombre y representación del otorgante  
pueda cobrar y percibir el reguero nominativo

señalado con el número doce mil novecientos no-  
venta y seis, expediente o rollo número se-

venta y siete, crédito tres, grupo primero, -  
Concepto A. por valor de cuatrocientos

ochenta y seis pesetas, con cincuenta y cinco

continuos, expedido a favor del que suelta por la  
Ordenacion de Pagos de Guma en Madrid por con-  
cepto de alcances que al dicante le resultan, fe-  
cultando asi mismo, a dicho mercaderario pa-  
ra hacer efectivo el cobro segun en la Caja de  
la Direccion general de la Deuda y Clero Pasivo; y  
a tal efecto le autoriza para firmar recibos, cartas  
de pago y toda clase de documentos que conve-  
nieren. Ni lo dice y otorga como testigos instru-  
mentales Don Felipe Carratala y Pospina y Don  
Antonio Roig Mery, ambos mayores de edad, de  
este vecindario, los que me alegaron no tener ex-  
cepcion alguna para serlo en este acto.

Y estando todos del dictado que la ley les con-  
fieri de leer por si este documento, por un acuerdo  
procedi a la lectura integral del mismo, en cu-  
yo contenido se ratificó el otorgante y firmo  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de co-  
nocer al otorgante, yo, el infrascripto Censal de Es-  
paña doy fe.

Angel Fernandez

Felipe Carratala

Ante mi

Antonio Roig

Franco



ella por lo  
ris por con-  
stare, for-  
tatorio pa-  
la Caja de  
Pasivos; y  
recibos, cartas  
que compran  
tegos uentr-  
tura y de  
es de edad, de  
no tener ca-  
acti.  
ley les con-  
in acuerdo  
ino, en cu-  
firmio  
ual y de co-  
rius de les  
2  
is de  
2

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Se expidió para  
ser copiar en la  
fecha de su otorgamiento.*

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número treinta

## Ratificación y Protocolización de protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y  
seis de Febrero de mil novecientos seis, ante mi  
Don Francisco Yebra, Consul de España en

Se expedio primer  
ra copia en la  
fecha de su otorgamiento.

esta residencia, ejerciendo como tal funciones  
de Notario en este Consulado y en distrito, Com  
parece: Don José Castellá, mayor de edad,  
Capitán de la Marina mercante y del vapor-  
correo "Manuel Calvo," de la Compañía pa-  
sajera española, del que es conignante  
en esta plaza el señor Don Manuel Oladuy.

Del conocimiento y profesión del comparecien-  
to el Consul soy fe'

Manifiesto hallarme en el pleno goce de mis dere-  
chos civiles, y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libre y  
espontáneamente dice: Que ante el Con-  
sul General de España en Nueva York y  
con fecha diez de Febrero del presente mes,  
otorgó una protesta de accidentes de mar  
señalada con el número dos de aquel  
protocolo a consecuencia de los malos

tiempos usurados con el buque de un marino  
en un viaje de travesía de España al men-  
cionado puerto.

Agrega el Capitán obligante, que en cumpli-  
miento a lo prevenido, por la presente, otorga  
que ratifica en todas sus partes la ya repetida  
protesta, reservándose el derecho de ampliar-  
la si necesario fuese, y a la vez merequiere  
se para que la una o continuación, lo que  
verifique, quede auto anotada con el núme-  
ro que se encubiera,

Qui lo dice y otorga siendo testigo instrumen-  
tales Don Felipe Vences Lecouder  
y Don Rafael V. Reyes ambos  
mayores de edad, de este vecindario y sin ex-  
cepción alguna para ello en este acto.

Y autuados todos del derecho que la ley les  
confiere de leer por sí este documento, por un  
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifica el obli-  
gante, firmando con los testigos y  
conmigo.

De todo lo cual, yo el in-  
frascripto Consul de España

do y fe!

J. Bartolomé

Sebastián V. Lecanda

Rafael V. Reyes



ante mí

Francisco J. Lebrón



Nº 2,

En la  
Nue  
la la  
brer  
senc  
Coi  
por p  
bast  
mue  
de t  
voti  
rela  
der  
Acto  
prec  
me  
- Que  
sali  
del  
cir  
vie  
- bon  
el n  
igu  
ma  
stat  
vie  
- La  
alq  
vie  
cier  
al



Nº 2.

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York en los Estados Unidos de la América del Norte a diez de Febrero de mil novecientos seis a presencia, de Don Arturo Baldasarro, Consuel General en esta residencia, por fe del mismo, comparece Don José Castella, Capitán del Vapor "Manuel Galvo", de la Compañía Transatlántica de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente presta, haciendo relación que se desprende de sus cuadernos de Bitácora, los que en este Acto presenta, en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice: —

- Que el 30 Enero a las 2<sup>as</sup> listo de todo salió de Madrid, con viento flojito del N, mar llauna, cielo y horizontes cirrus siguiendo lo mismo con viento N. E. y cielo despejado —
- Comienza la nueva singladura con el mismo tiempo y viento, y a noche igual siguiendo el N. E. bonancible y marejada de él, cielo y horizontes stratus y nimbus y concluyendo con viento flojo del 1<sup>er</sup> cuadrante. —
- La del 1 al 2 empieza igual, con algunos chubasquillos mas tarde y viento bonancible. E. N. E. Amaneciendo con igual viento y avistando al amanecer la Sta Maria, de las Azores,



- La del 2 al 3, da' comienzo con viento bonancible del E. cielo y horizontes N. y N., cubriéndose al anochecer, con chubasquillos despues; al amanecer despejó quedando con cumulus, igual el viento y con marejada del mismo.
- Del 3 a 4 empieza con viento fresco del E. S. E., marejada del E, cielo y horizontes E. y N. y así con chuye la singladura.
- La del 4 al 5- viento bonancible del S. E. al principio y por la noche del 2º cuadrante marejada de él y cielo y horizontes cirus-Stratus yá las 15<sup>h</sup> solo el viento al. S. O. calmoso cerrandose en aguas, y siguiendose así y variable al 2º cuadrante, cielo cubierto, mar llana y continua lluvia, y conchuye con mar tendida del E. cubierto y lloviendo.
- La del 5 al 6 comienza con viento del S. S. E. mar tendida del N. O. cielo y horizontes cubiertos de Stratus y nimbus; quedo' a las 5<sup>h</sup> calma mar tendida del N. O. y por la noche la misma con S. E. flojito, cielo, claro y horizontes chubascosos por 1º y 2º cuadrantes; mas tarde cargaron por el 3º cuadrante, y a 13<sup>h</sup> bajo un chubasco, salto al S. O. fresco, levantando mar gruesa que hace dar al buque grandes cabezadas y balauces, a las 19<sup>h</sup>

que  
 levan  
 pun  
 al b  
 gran  
 cubi  
 fosco  
 la m  
 peja  
 fresc  
 - La s  
 N. O.  
 viva  
 dar  
 me  
 horig  
 fuer  
 fresc  
 un c  
 sigu  
 yan  
 tien  
 vien  
 ejas  
 ciel  
 abor  
 - Del  
 del 2  
 ciel  
 con  
 9<sup>h</sup> e  
 fall



que saltó el viento al N. O. frescachón, levantando mar gruesa del mismo punto, que con la del S. O. hacen dar al barco fuertes bandazos, embarcando grandes rociones que inundan la cubierta; el cielo despeja; horizontes foscosos por el 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> cuadrantes; por la mañana cede la mar del S. y despejan los horizontes, quedando viento frescachón N. O. y mar gruesa.

- La singladura del 6 al 7 empieza con N. O. frescachón, mar gruesa tendida viva del N. que produce fuertes cabezadas y balances, trabajando considerablemente casco, aparejo y máquina; cielo y horizontes con cargazón, y descargando fuertes chubascos a 3<sup>h</sup> voló el viento al N. fresco; anocheció lo mismo y a 7<sup>h</sup> bajo un chubasco saltó el viento al E.

siguiendo fresco con marejada, aborruagando la mar del N. O. presentando el tiempo mejor cariz, a las 10<sup>h</sup> voló el viento al S. S. E. fresquito con marejadilla y mar tendida del N. E., cielo y horizontes cumulus y concluye aborruagando las mares.

- Del 7 al 8 principia con viento fresquito del 2<sup>o</sup> cuadrante, marejada del mismo cielo y horizontes CS y K<sup>o</sup> continuando con viento fresquito del S. S. E.; a las 9<sup>h</sup> el medico de abordo da parte del fallecimiento del camarero Celestino



Lozano y Gomez, de neumonia crupal,  
A 15<sup>h</sup> voló el viento al 4.<sup>o</sup> cuadrante  
fresquito levantando marejada; viento  
fresco N. N. E. con chubazgueria, amaneciendo  
lo mismo y siguiendo igual  
hasta terminar la singladura. —  
- Del 8 al 9. — viento fresquito del N. N. E.;  
marejada del mismo y del N. O., y cielo y  
horizonte B. S. y N.<sup>o</sup>, volando el viento al  
N. E. fresquito. — A las 9<sup>h</sup> por creerlo con-  
veniente el medico, segun parte que pre-  
senta, se dio cristiana sepultura al  
cadaver de belestino Lozano Gomez  
en Lat.  $34^{\circ}05'N$  y Long.  $54^{\circ}40'O$  de San Fernando,  
A 15<sup>h</sup> voló el viento al E. fresquito; a las  
17<sup>h</sup> se cierra en aguas, con viento fresco  
del E. S. E. y marejada gruesa del mismo  
y cerrado el tiempo en lluvia, voló el  
viento al S, y asi termina la singladura.  
- La del 9 al 10 dió principio con viento  
fresco del S. S. O. marejada de id, y  
cielo y horizontes cubiertos de S y nim-  
bus; siguió asi volando al 4.<sup>o</sup> quad<sup>te</sup>  
cubierto y horizontes calmosos y  
avrocheciendo lo mismo; despues  
fresco del O. y cielo y horizontes des-  
pejados; a las 14<sup>h</sup> voló el viento  
al N. O. siguiendo flojo, cielo claro  
y mar llana; a 16<sup>h</sup> 20 se avistó la  
luz de Sandy Hook, y a las 17<sup>h</sup> estando  
con ella, se embarcó al practico dando  
en la Estacion de Sanidad del

del  
Por  
cion  
rela  
de le  
en v  
car  
del  
las  
en l  
Pue  
Prot  
vec  
el v  
con  
ase  
hay  
van  
dico  
no s  
suf  
est  
o-cc  
qui  
cid  
an  
dic  
alc  
los a  
cum  
sus  
rad



del Puerto de Nueva York à las 19<sup>h</sup>. —  
Por lo tanto hallandose en tal situa-  
cion, y en virtud de los hechos aqui  
relatados, acaecidos durante el viage  
de Cadix à este Puerto, y al objeto de que  
en ningun tiempo, puedan hacerse  
cargos, por las averias que resulten  
del buque de su mando, asi como  
las que hayan podido producirse  
en la carga que conduce para este  
Puerto y los demas de su itinerario,  
Protesta, una, dos, tres, y las demas  
veces en derecho necesarias, contra  
el viento, mar y demas elementos,  
contra los cargadores, receptores y  
aseguradores, y contra quienes mas  
haya lugar y corresponda, reser-  
vándose el derecho de hacerlo ju-  
dicialmente en caso de discordia,  
no siendo responsable de las averias  
sufridas, por movimientos de  
estiba, derrames de vino, aceite  
ó cualquiera otra clase de li-  
quidos; ni tampoco por los produ-  
cidos por otras causas, pues  
añade el referido capitán que  
dicha responsabilidad no debe  
alcanzar à el, ni à ninguno de  
los de su tripulacion, mediante haber  
cumplido todos con exactitud y esmero  
sus respectivos deberes, y en lo decla-  
rado y protestado se afirma y sa-



tífica a presencia de los testigos Don Juan Perez Soria, 1<sup>er</sup> Oficial y Don C. Morales 2<sup>o</sup> Oficial, del referido buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitán conformente y que consta en los Cuadernos de Bitacora. Habiendoles advertido del derecho que la Ley les concede para leer por si, esta protesta, al que renuncian se procedio por mi el Consul General a la lectura integra de la misma, en cuyo contenido se afirman y ratifican y lo firman conmigo, de quien de todo ello, como de conocer al declarante y testigos doy fe.

El Capitan  
*J. Castella*

El Primer Oficial  
*J. P. Soria*

El segundo oficial  
*C. Morales*

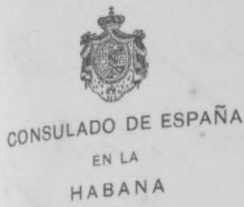
Ante mi  
 El Consul General  
*Arturo Baldeano*



NEW YORK  
 Item 2  
 Art. 27  
 Dchos \$5.79 mas  
 20% p. 1.16  
 Total \$6.95/100

CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

Se expidio por  
 Copia en la fe  
 de un original  
*Yebra*



Número treinta y uno  
Pacificación y Protocolización de  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y seis de  
Febrero de mil novecientos seis, ante mí Don Fran-

co Yebra, Consul de España en esta residencia,  
Se expidió primeramente como tal funciones de Notario en este  
de un otorgamiento.

Yebra

Consulado y en distrito, Comparece, Don Antonio  
Pellero, mayor de edad, Capitán de la Marina  
Mercante y del vapor español "Martin Jans" de  
la matrícula de Cádiz y del que con sus conigna-  
tarios en este puerto lo señores Marcos Hermanos  
y Compañía.

Del conocimiento y profesión del Compareciente, yo,  
el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nec-  
saria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que ante el referido Consul de España en San Juan de  
Puerto-Rico y con fecha cinco del corriente mes  
otorgó una protesta de accidentes de mar, suscri-  
ta con el número dos de aquel protocolo, a con-  
secuencia de los malos tiempos sufridos con  
el buque de su mandato en su viaje de Es-



presentar a aquel puerto, y cuya protesta re-  
sultó en los puertos de Mayaguez, Ponce y  
Santiago de Cuba, en siete, ocho y doce de  
Febrero respectivamente ante las agencias Con-  
sulares de España en dichos puertos.

Continuo manifestando el Capitán otorgante  
que en cumplimiento a lo dispuesto sobre protestas  
de accidentes de mar, por la presente otorga, que  
ratifica en todas sus partes la ya mencionada  
protesta otorgada en la fecha antes dicha, y me  
requiere a la vez para que la una a continuo  
con lo que verifico quedando anotada con el  
número que le corresponde. Así lo dice y otorga  
siendo testigos Don Felipe Carralata y Perpinán  
y Don Antonio Ruiz Mary, ambos mayores de edad,  
de este vecindario y los que me creyeron  
no tener objeción alguna para uno en este  
acto. Y entiendo todos del derecho que la ley  
les confiere de leer por sí este documento, por un  
acuerdo procedi a la lectura entera del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifica y otorga  
gante y firmo con los testigos y con-  
migo.

De todo lo cual yo, el infrascripto

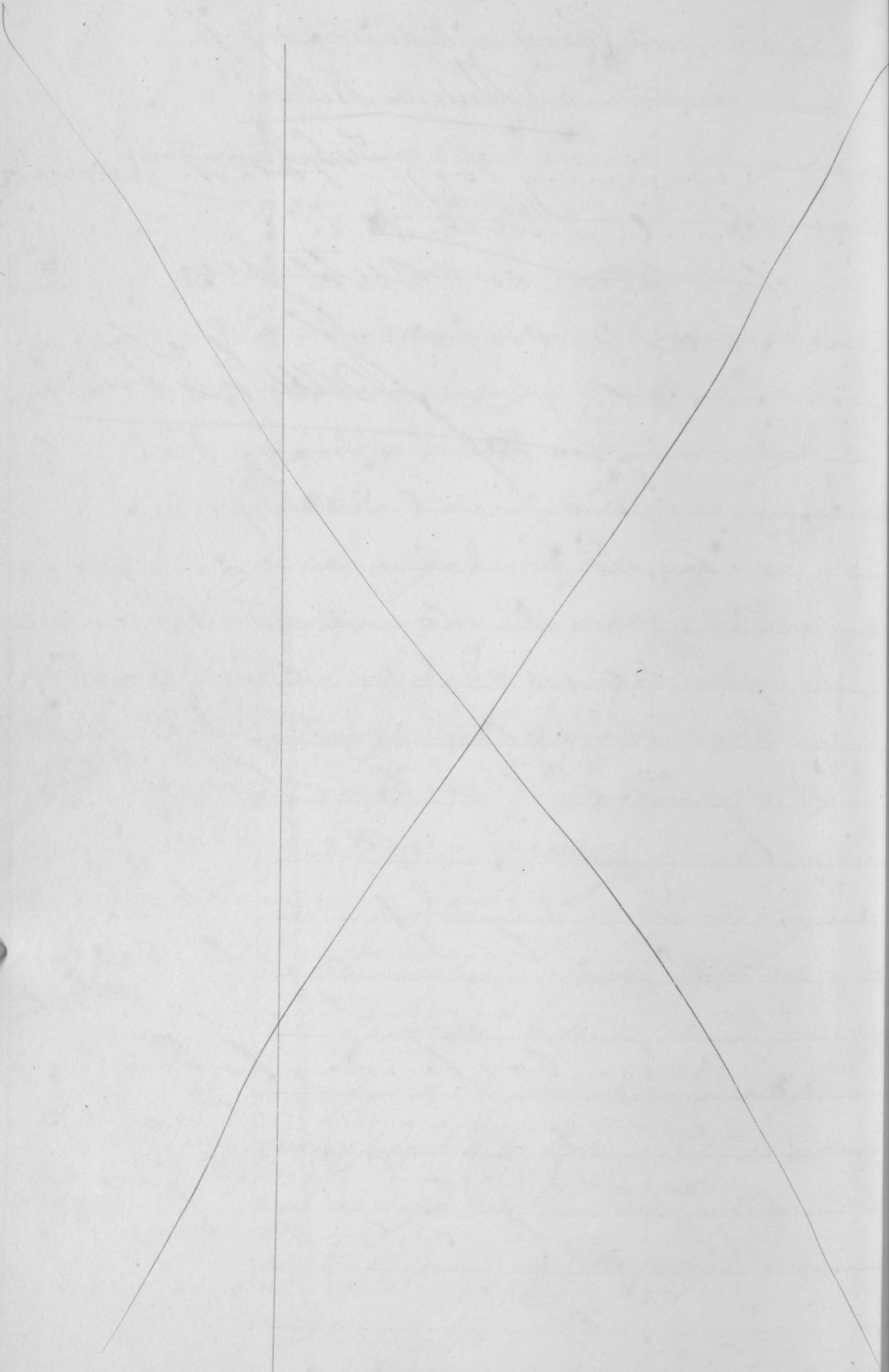
to Consul de España doy fe.  
Antonio Bilbao

Señor D. Juan de los Rios  
ante mi



Manuel y Juan

protesta re  
Ponce y  
y doce de  
agencias Co  
r otorgante  
sobre jurato  
loga, Du  
mencionada  
ucha, y me  
continua  
ada con el  
ice y otorga  
y Porpina  
negros de  
cuerpo de  
ento en al  
lo que la ley  
to, por un  
ra de mi  
lia de ot  
y con  
Cifra imp

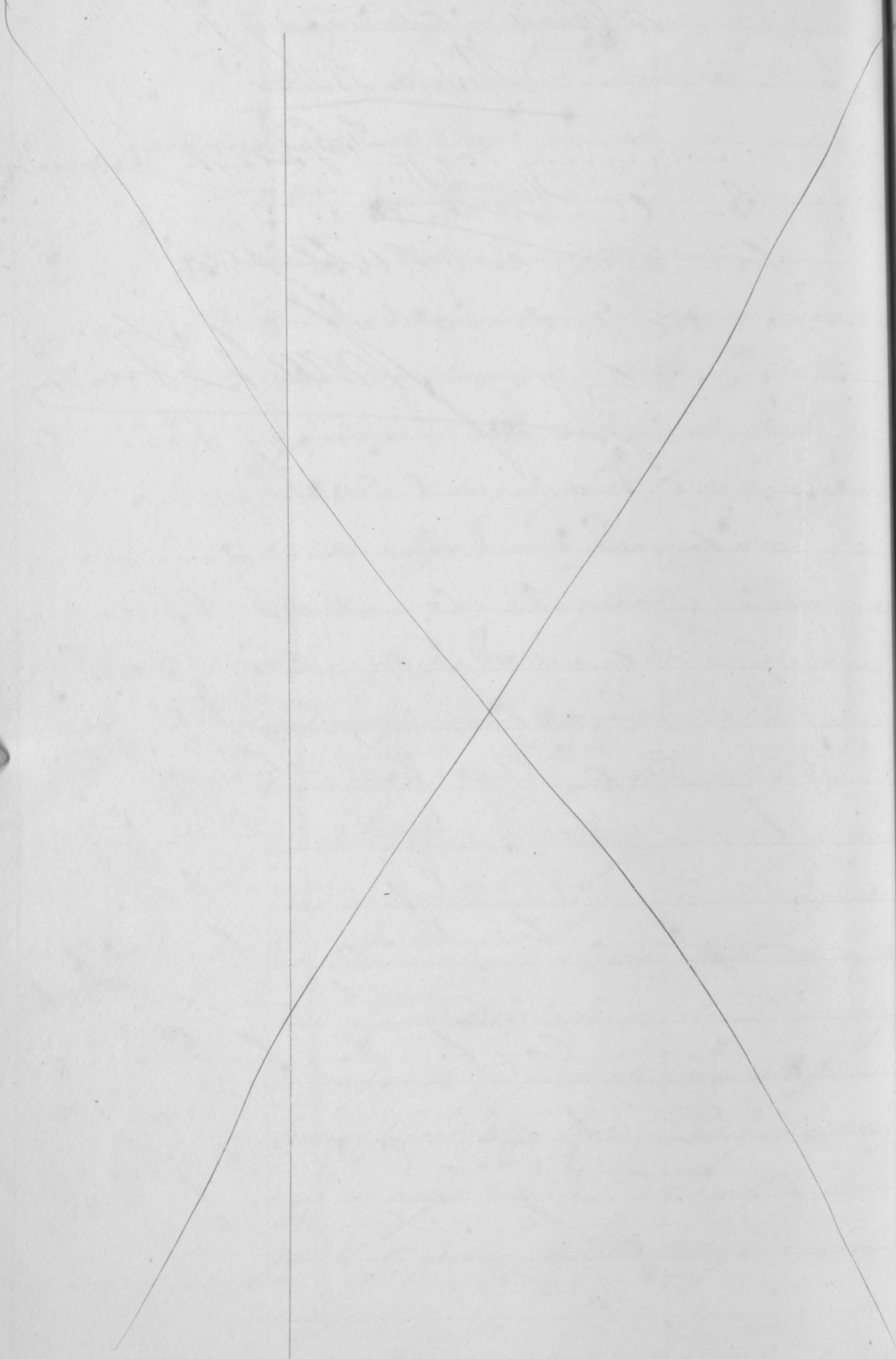


un  
-Au  
sau  
co d  
cin  
lusa  
quell  
cité  
ce de  
zore  
ma  
exai  
la m  
te d  
tege  
foir  
plac  
de  
jai  
par  
à loy  
dan



— noventa y dos —

Número dos = Protesta de mar =  
= En el Consulado de España en  
San Juan de Puerto Rico, a cinco  
de febrero de mil noventa  
y dos = Ante mí don  
Enrique de Vediz y San Lú-  
guel, Cónsul de España en  
esta residencia, compare-  
ce don Antonio Bilbao, me-  
yor de edad, Capitán de la  
Marina Mercante y del vapor  
español "Martín Sáenz", de  
la matrícula de Cádiz y por-  
te de dos mil quinientos treinta  
y nueve toneladas, neto, del que  
soy consejero titular, en este  
plazo los tenores siguientes  
de requerido = Cauca-  
jidad legal, a mí jurado,  
por este acto, dice que,  
a los efectos que correspondan  
dean, formalice la pro-  
-



=R  
fa  
co  
cu  
lu  
ge  
eu  
ca  
zo  
No  
ey  
la  
re  
fa  
re  
v  
d  
v  
v  
a  
re



— noventa y dos —

Número dos = Protesta de mar =  
= En el Consulado de España en  
San Juan de Puerto Rico, a cin-  
co de febrero de mil nove-  
ciento sesis = Ante mí don  
Enrique de Vediz y San Clu-  
quel, Caballero de España en  
esta Real Audiencia, compare-  
ce don Antonio Bilbao, me-  
jor de edad, Capitán de la  
Marina Mercante y del vapor  
español "Martín Sáenz", de  
la matrícula de Cádiz y por-  
te de dos mil quinientos treinta  
y nueve toneladas, neto, del que  
son consignatarios en esta  
plaza los señores Sobrinos  
de Seguirido = Cauca  
jantid legal, a mi juicio,  
por este acto, dice que,  
a los efectos que correspondan,  
formalizo lo pre-

sentó ante el protista de un  
na requisa, por que causó  
en el lo que sigue = Estan  
do el buque de un mando bien  
dijesto para una buena na  
vegación, tomó a' un bordo en  
el puerto de Barcelona un  
cargamento de efectos, salien  
do de allí el día trece de ho  
ro último, y, después de tocar  
en otros varios, llegó a' este  
de San Juan hoy, a' dieci  
nueve horas, de la singla  
dura del norte al curso  
del actual = Corrimos sin  
arcedid todas las singladuras  
anteriores, a' la del veintiocho  
al veintinueve de Enero;  
pero en este, de dos a' ocho ho  
ras, principió a' levantarse  
viento fresco del S.W., na  
vejada gruesa del mismo,  
que hacía balancear y





cabrear fuertemente al barco,  
 obligando a reformar las trincas,  
 de los objetos de cubierta, los  
 relámpagos por el W. y 4<sup>o</sup> etc.  
 eran frecuentes y el viento del  
 W. levantaba a mer gura, y  
 que inundaba continuamente  
 de la cubierta; se vigilaban  
 las saudas, encontrando en ellas,  
 hacia diez o doce horas, un  
 monto de líquido, que, al ser  
 achicado, salía mezclado  
 con vino y aceite y otras sus-  
 tancias. En su consecuencia,  
 ya a fin de que no se pa-  
 se ningún perjuicio por los  
 aversos que puede haber  
 sufrido el buque o la carga  
 que conduce, he de las pro-  
 testas necesarias contra los  
 maris, vientos y demás ele-  
 mentos causantes, así co-  
 mo contra cargadores, re-





ceptos, asegurados y demás  
 que haya lugar = Seida por  
 el capitán le presento a este  
 le halla conforme y firmo  
 me con miyo, de todo lo  
 cual doy fe = Antonio  
 Bilbao = Antonio = En-  
 rique de Vedia = Hay el  
 sello consular

Es copia conforme con la matriz  
 que, al número de orden aco-  
 tado, queda en el protocolo con-  
 te de este Consulado. y pido  
 por miyo al otorgante el  
 número de, en su favor de su  
 otorgamiento.

El Consul  
 Enrique de Vedia

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	2
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos \$.....	3'86
Recargos \$.....	0'78
Fecha.....	5-2-906.



Por.

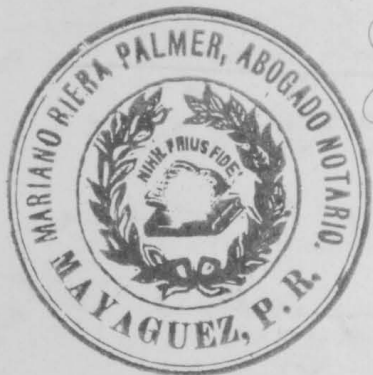


Don J.  
 morario

Y para  
 interesarse  
 suite de

MAYAGÜEZ	
No de orden.....	
Artículo de la Tarifa.....	
Derechos.....	
Recargos.....	
Fecha.....	
1906-2-7-906	

noventa y cuatro.  
escritura de esta fecha, auto-  
riada por mi bay el numero  
once, como sustituto del com-  
pañero Don José de Diego, ha  
sido ratificada en todas sus  
partes, la protesta contenida  
en el precedente documento.  
Mayagüez Febrero seis de  
mil novecientos seis.



Mariano Riera Palmer

Don Francisco Peláez y Roger, Viceconul Ho-  
norario de Eyaorra en Mayagüez, Yta de Puerto Rico.

Certifico: que la firma que  
antecede, es la misma que acostumbra  
usar el Lcdo Don Mariano Riera Pal-  
mer, Notario Público de esta Ciudad.

Y para que conste, a petición de parte  
interesada, expido la presente en Mayagüez a  
siete de Febrero de mil novecientos seis.

MAYAGÜEZ	
Nº de orden	2
Año de la tanda	54
Declaro	72,89
Quinto	0,58
Tercero	3,44
2-7-906	



Francisco Peláez

Don



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

F. Florencio Suarez Vice Consul Honorario  
de España en Ponce, P. R.

Certifico: que por el capitán del vapor  
Español, "Martín Saenz", se me ha exhibido  
copia fehaciente de una protesta de mar  
otorgado por dicho capitán ante el con-  
sulado de España en San Juan de Puerto  
Rico en fecha cinco del actual, de la  
que hago la correspondiente ratificación  
para el protocolo de este Vice Consulado.  
Ponce, P. R. ocho de Febrero de mil nove-  
cientos seis.

F. Florencio Suarez

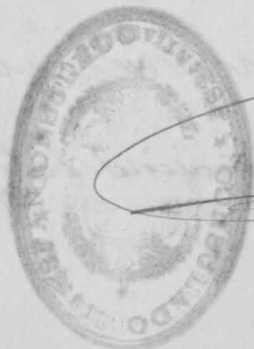


PONCE, P. R.	
Núm. de orden..	6
Artículo de la Tarifa..	27
Derechos..	\$ 3.26.000.000
Recargos..	\$ 0.78.000.000
Fecha..	Febrero 8 de 1906.

La acta de esta fecha ha sido ratificada la ante  
dicha protesta manteniéndose guardada en el  
libro de actas, del libro de actas públicas de este Consulado  
de correspondiente al presente veed.

Santiago de Cuba 12 de febrero de 1906

El Consul de España  
Miguel Llorens Villanueva



Se expidió por  
el capitán en  
fecha de un  
ganante.

Febrero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero treinta y dos.

Escritura de venta otorgada por Don Perfecto Fernandez y Fernandez a Don Evangelista Monestimo Prado.

En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra

Se expusieron primeramente en los fechos de un otorgamiento.

Yebra

Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecer,

De una parte Don Perfecto Fernandez y Fernandez, natural de Cabrales, Oriedo, mayor de edad, soltero, vecino de Matanzas y accidentalmente de esta Ciudad y de otra parte Don Evangelista Monestimo Prado, natural de Cabrales, Oriedo, mayor de edad, casado, dependiente, vecino de Concepcion de la Balla en esta Ciudad. Del conocimiento de los comparecientes, yo el Consul doy fe.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de compra-venta, libre y espontaneamente de cui:

Numero. - Que es dueño de los bienes siguientes, adquiridos por herencia de sus padres y que va a describir, si bien hace constar, no tener

ada la este colizada el de este Consulado

de 1906

seguridad exacta de sus linderos ni lo meo  
do que continen: Prado de Soto. - Linder  
al N. con linderos de Don Manuel Alvarez de la Vi  
lla y Rucio, al Sur con camino vecinal, al Este con  
Don Vicente Prada y al O. con terrenos de Don Joa  
se Jimenez, Bernardo Jimenez, y comun  
terrenos la Hosa de la Landa, con un cabana.  
Linda al Norte, Sur y Este con camino vecinal  
y robleda con el ultimo y al Oeste con terrenos  
de Don Valentina Jimenez. - Castaño  
do de Santo-villon. - Linda al Norte con  
terrenos de Don Salvador Jimenez, al Sur con  
los de Don Valentina Jimenez, al Este con el rio  
y al Oeste con monte comun. - El Campion.  
Linda al Norte, con camino vecinal como asi mis  
mo al Sur, al Este con terrenos de Don Vicente Jim  
nez y al Oeste tambien con el comun.

Seguete. - Y habiendo convenido en enajenacion,  
vende a Don Evangelista Monestina Prado  
los declinados fincas por el precio convenido  
de trescientos duros plata del curso español que  
recibe en este acto del comprador a mi presencia y la  
de los testigos, de que le otorga carta de pago, obligandose a  
la execucion y saneamiento de esta venta con ante

glo a' derecho, de cuyo efecto queda entendido.

Tercero. - Don Evangelista Monestina Prado dice que acepta esta escritura

Yo el Coniul adverti' al a-  
ceptante que a' favor del Municipio, quedo  
revertida la hipoteca legal preferente que  
tienen sobre cualquier otro acreedor pa-  
ra el cobro de las dos ultimas anuclida-  
des del impuesto repartido y no satisfe-  
cho por dichas fincas, y que ha de ocurrir  
dentro del plazo reglamentario contenido  
desde mancomen a' la Oficina liquidadora  
del lugar en que residegen las fincas  
para pagar los derechos reales que  
origina este contrato, so pena de incurrir  
en nullas y despues al requiri de la pro-  
piedad para su inscripción ni cuyos  
requisitos no perjudicaria a' tercero, ni  
se admitira en ningun Juzgado, Tribu-  
nal, Consejo ni Oficina del Estado, ni  
en los casos de excepcion que determina  
la Ley Hipotecaria.

Fui lo dicho y otorgado siendo testigos  
instrumentales Don Felipe Carrer

tator y Pospina y Don Spulacio Rey  
Mary, ambos mayores de edad, de abito  
vecutario, lo que me aseguran no  
tener excepcion alguna legal para  
en este acto.

Y ante todos los del ducado que la ley  
les confiere de les por el este documento,  
por un acuerdo procedi a la lectura in  
tegra del mismo en cuyo contenido se  
ratifican los otorgantes y firmaron con  
testigo, y conunjo.

De todo lo cual yo, el infrascripto Con  
sul de España, doy fe.

Porfecto Permandia y Permandia  
Evangelista Morstina y Pitador

Felipe Carratala      Antonio Heriz



ante mi  
Manuel de la Cruz

Poder para  
traer matric  
y licencia m  
otorgada p  
Manuel H  
Fernandez  
Don Jose R  
que Vega

Se expidió  
Copia en la f  
Su otorgante  
Jeb

Número treinta y tres



Poder para con-  
traer matrimonio  
y licencia marital  
otorgada por Don  
Manuel Hermida  
Fernandez a  
Don José Rodri-  
guez Vega.

En la ciudad de la Habana a veinte y dos  
de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, Don  
Francisco Yebra, Conde de España en esta ciudad  
y licencia marital otorgada por Don Manuel  
Hermida Fernandez, natural de Villa de Oro, Lu-  
go, mayor de edad y soltero del comercio y vecino  
de Amanguara veinte en esta ciudad.

Del conocimiento, profesión y vecindad del com-  
parante, yo el Conde doy fe. Manifestada  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y,  
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para este otorgamiento, libre y espontánea-  
mente dice: Que yo y confiere poder especial, tan  
bastaute como un derecho se requiriera o fuese nece-  
sario a Don José Rodríguez Vega, mayor de edad  
casado y vecino de Divino Pastor, catrree, en Ma-  
drid, para que representando a su propia persona,  
promueva ante el señor cura párroco o Juegado  
correspondiente, competente para celebrar el ma-  
trimonio civil o canónico del decruto con la se-  
ñorita Adela Rodríguez Vega, vecina de Ma-  
drid, mayor de edad y soltera, acompañando

Se expidió primera  
Copia en la fecha de  
su otorgamiento.

Yebra



los puntadas y certificaciones pertinentes, llevando  
todos los requisitos que sean necesarios, y para  
que precedieren las moniciones o proclamas que  
previeran las leyes civiles y canónicas o con disposi-  
ción de ellas, celebre en nombre del otorgante el matrimo-  
nio civil o canónico con la mencionada su-  
mida.

1.ª Doña Adela Rodríguez Vésa, admitiéndola por esposa  
del que habla, quien desde ahora la recibe como tal,  
para lo cual practicará las diligencias necesarias.

En su virtud le faculto para que una vez celebrado  
el referido matrimonio, autorice a la autonecesaria

1.ª esposa Doña Adela Rodríguez Vésa para que pue-  
da viajar libremente por territorio español y em-  
barcarse en el puerto que más la convenga, a fin de  
vivir a su lado. Al efecto solicitará de los Au-  
toridades correspondientes que no la pongan impe-  
dimento de ninguna clase, presentando los documen-  
tos que sean necesarios. Qui lo dice y otorga unido los

testigos matrimoniales Don José Cuervo y Podes y Don  
Leocadio Piedra Selceri ambos mayores de edad  
de este vecindario y sin excepción alguna para un  
en este acto. Y autorizado todo del ducado que la Ley  
Confiere de leer por sí este documento, por un acuerdo pro-  
cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-

uido se ratifica el otorgante y sus hijos con los testigos y  
Consejo. De todo lo cual yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe. = enmendado = Vega = vale.

Mmanuel Herminida  
*MHE*

José Cuervo  
*JC*

Leocadio Piedra  
*LP*

ante mi

*[Signature]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Patificación  
poder otorgar  
por Don  
Juan Conde  
a  
Don Bartolomé  
Conde Pro

Se expidió  
copio en la  
de un otorgamiento  
Yeb.

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número treinta y cuatro

ratificación de  
 poder otorgado  
 por Don Manuel  
 Conde Diaz Diaz,  
 a  
 Don Bartolomé  
 Conde Rodriguez

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de  
Febrero de mil novecientos seis, ante mí, Don Fran-  
cisco Yebra, Conde de España en esta residencia, ejer-  
ciendo como tal funciones de Notario en este Consula-  
do y en distrito, comparece Don Manuel Conde  
Diaz Diaz, natural de San Juan de los Rios, Comuna  
de Matanzas, mayor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad,  
con cédula de nacionalidad de este Consulado  
que exhibe y recoge en este acto.

Se expidió primero  
 copia en la fecha  
 de un otorgamiento

Yebra

Del conocimiento, profesión y verificación del compra-  
dora y el Consulado de España. Manifiesta haberse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
y espontáneamente dice: Que en este Consulado y con  
fecha once de Junio de mil novecientos otorgó un  
poder señalado con el número cuatrocientos no-  
venta y cinco de un protocolo a favor de Don Bar-  
tolomé Conde Rodriguez, mayor de edad y veci-  
no del pueblo del otorgante en la provincia de la  
Cruces, para que en su nombre y representación  
pudiera cobrar y percibir cuantas cantidades se le  
acrediten por concepto de alcances. Según manifes-  
taido el referido otorgante, que a los efectos del artículo

x de la Ley fecta treinta de Julio de mil novecientos  
cuatro, aprobada por las Cortes españolas y ratificada  
por S.M. el Rey para el reconocimiento, liquidacion  
y pago de las deudas procedentes de Ultramar, cargo  
del Estado Español. Realicó, en todas sus partes, el mencionado  
poder otorgado en la fecha antes dicha a favor  
de Don Bartolomé Cude Rodríguez, y a la vez le autorizó  
para que continúe las gestiones de la reclamacion de lo  
que le adeuda por el Gobierno Español con las facultades  
allí enumeradas, y si alguna de ellas le hubiere omitido  
debe ahora a las otorga y confiere, pues es su voluntad  
que en ningun caso quepa oponer a dicho fecho falta de  
potencialidad por limitacion de facultades, procediendo  
en virtud en la forma que determina la mencionada  
Ley, obligándose a estar y pagar por lo que espante en  
este de esta rectificacion de mandatos. Asi lo dice y  
firma como testigo instrumentales Don Felipe Carras  
tala y Pospina y Don Antonio Ruiz Mary, ambos  
magistrados de esta Audiencia, y qui exceptuando  
alguna legal forma solo en este acto. Y entrados  
ellos del derecho que la ley les confiere de leer por  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura in  
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó  
el otorgante y firmó con los testigos y, conningo.

De todo lo cual yo he escrivido el presente Comul de Es-  
pana de ofe. = puncio = mtr lmas = vall =

Manuel Coude Dian

Felipe Carratala

Antoni Hoij  
Ante mi



Francisco yebra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licencia m...  
otorgada p...  
Don Francisco  
bede y Gar...  
Dona Maria  
Pabillonet

Se expidió p...  
Copia en la fe...  
su otorgamiento

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a veinte y tres  
de Febrero de mil novecientos ses, ante mí Don Fran-  
cisco Yebra, Conde de Espinosa en esta Real Audiencia  
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-  
sejo Ubeda y García, naturales de Valencia,  
Doná, Marina  
Pubellones Guayant  
mayor de edad, casado, del comercio y (virtudes)  
vecino de Verilidos 2. A. de esta ciudad.

Licencia marital  
otorgada por  
Don Francisco U-  
beda y García a  
Doná, Marina  
Pubellones Guayant

Del conocimiento, perfección y verificación del con-  
juicio yo, el Conde doy fe.

Se expidió primer  
copio en la fecha de  
su otorgamiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura, li-  
bre y espontáneamente dice:

M. Yebra

Queda y confiere licencia marital, cumplida,  
tan bastante como en derecho a requesta  
o fuese necesario, a mi esposa Doña. Marina  
Pubellones y Guayant mayor de edad y vecina  
de Madrid, calle Ciudad Rodrigo número nue-  
ve, para que en unión de sus hijos Santiago  
y Marino de seis y dos años respectivamente  
puedan viajar libremente por territorio espa-  
ñol y embarcar en el puerto que más les